



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas
protectoras y el debido proceso en casos de violencia familiar, Huaura -
2022

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Tania Esther Huamán Fernández

Asesora

M(a). Liubisa Jazminka Yong Becaj

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

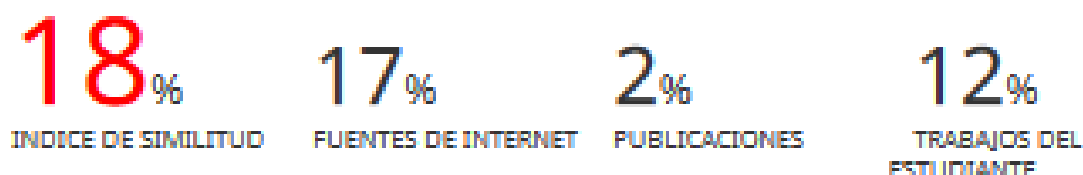
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Tania Esther Huamán Fernández	44820172	15/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mo Jovian Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Mo. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y el debido proceso en casos de violencia familiar, Huaura - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	Submitted to UDELAS: Universidad Especializada de las Americas Panama Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	1library.co Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.ucsm.edu.pe	

DEDICATORIA

Dedicado a mi progenitora por ser lo más
preciado que la vida me ha brindado,
su esfuerzo será recompensado.

Tania Esther Huamán Fernández

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud sincera a quien con paciencia y sabiduría

supo guiarme y asesorarme en esta travesía,

docente Liubisa Jazminka Yong Becaj,

gracias infinitas.

Tania Esther Huamán Fernández

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
INFORMACIÓN.....	3
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	7
ÍNDICE	DE
TABLAS.....	10
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
RESUMEN.....	13
ABSTRACT.....	14
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general.....	22
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Objetivos de la investigación.....	23
1.3.1 Objetivo general.....	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Justificación de la investigación.....	24
1.5 Delimitación de la investigación.....	25

1.5.1 Delimitación espacial.....	25
1.5.2 Delimitación temporal.....	25
1.5.3 Delimitación temática.....	25
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO.....	26
2.1 Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	26
2.2 Bases teóricas.....	28
2.2.1 Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas de protección.....	28
2.2.2 Debida motivación en los procesos de violencia familiar.....	44
2.3 Bases filosóficas.....	56
2.4 Definición de términos básicos.....	61
2.5 Hipótesis de la investigación.....	63
2.5.1 Hipótesis general.....	63
2.5.2 Hipótesis específicas.....	63
2.6 Operacionalización de las variables.....	63
CAPÍTULO III.....	65
MARCO METODOLÓGICO.....	65
3.1 Diseño metodológico.....	65
3.1.1 Tipo de investigación.....	65
3.1.2 Nivel de investigación.....	65
3.1.3 Diseño de investigación.....	65

3.1.4 Enfoque de investigación.....	65
3.2 Población y Muestra.....	66
3.2..Población.....	66
3.2.2Muestra.....	66
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
3.3.1Técnica.....	66
3.3.2 Descripción de los instrumentos.....	66
3.4 Técnicas para el procesamiento de información.....	66
CAPITULO IV.....	67
RESULTADOS.....	67
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes.....	67
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.....	79
4.3 Prueba de Normalidad.....	85
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central.....	86
4.3.1 Hipótesis general.....	86
4.3.2 Hipótesis especial 1.....	87
4.3.3 Hipótesis especial 2.....	89
4.3.4 Hipótesis especial 3.....	91
CAPÍTULO V.....	94
DISCUSIÓN.....	94
5.1 Discusión de resultados.....	94
Capítulo VI.....	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
6.1 Conclusiones.....	95

	10
REFERENCIAS.....	97
7.1 Referencias documentales.....	97
7.2 Referencias bibliográficas.....	98
7.3 Referencias hemerográficas.....	99
7.4 Referencias electrónicas.....	99
ANEXOS.....	102
01.Cuestionario.....	102
02. Matriz de Datos.....	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	63
Tabla 2.....	67
Tabla 3.....	68
Tabla 4.....	69
Tabla 5.....	70
Tabla 6.....	71
Tabla 7.....	72
Tabla 8.....	73
Tabla 9.....	74
Tabla 10.....	75
Tabla 11.....	76
Tabla 12.....	77
Tabla 13.....	78
Tabla 14:.....	79
Tabla 15:.....	80

Tabla 16:.....	81
Tabla 17:.....	82
Tabla 18:.....	83
Tabla 19:.....	84
Tabla 20:.....	85
Tabla 21:.....	86
Tabla 22:.....	88
Tabla 23:.....	90
Tabla 24:.....	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	67
Figura 2.....	68
Figura 3.....	69
Figura 4.....	70
Figura 5.....	71
Figura 6.....	72
Figura 7.....	73
Figura 8.....	74
Figura 9.....	75
Figura 10.....	76
Figura 11.....	77
Figura 12.....	78
Figura 13.....	79
Figura 14.....	80

Figura 15.....	81
Figura 16.....	82
Figura 17.....	83
Figura 18.....	84
Figura 19.....	87
Figura 20.....	89
Figura 21.....	91
Figura 22.....	93

RESUMEN

Objetivo: Analizar cuál es la relación existente entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, Huaura – 2021. **Métodos:** Para este caso, se puede observar que es una de tipo básica, por cuanto se tiene un tema teórico con distintas posiciones sobre la durabilidad de las medidas de protección y que la tesista asume posiciones claras. El nivel de estudio se puede ver que es de nivel correlacional en cuanto a su profundidad por cuanto hay dos variables e n un nivel simétrico. Se tiene que es no experimental y de corte transaccional. Existe dos enfoques, cualitativo por cuanto se toma en cuenta los aspectos relevantes de las posiciones agnósticas y doctrinales de los autores más conspicuos y es cuantitativo en tanto se trabaja los resultados con operaciones estadísticas. **Resultados:** frente a la pregunta ¿Cree usted que a través de la potestad de la discrecionalidad jurisdiccional el juez puede resolver el tiempo de duración de las medidas protectoras? la respuesta que tenemos es que de los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 35% en regular medida; un 26% en gran medida; un 13% en ninguna medida; un 13% en poca medida; un 13% en buena medida. **Conclusión:** validadas las variables, de investigación, queda establecido que las medidas protectoras contra la violencia familiar serán entre tanto duren los riesgos contra la víctima, no obstante, es importante para mantener las medidas precitadas la discrecionalidad del juez.

Palabras claves: vigencia de las medidas de protección, norma legal, discrecionalidad del juez, alto riesgo, violencia familiar.

ABSTRACT

Objective: Analyze the relationship between the jurisdictional discretion to set the term of protective measures and the due motivation of family violence processes, Huaura – 2021. **Methods:** For this case, it can be seen that it is one of the types basic, since there is a theoretical topic with different positions on the durability of protection measures and the thesis student assumes clear positions. The level of study can be seen to be a correlational level in terms of its depth because there are two variables at a symmetrical level. It must be non-experimental and transactional. There are two approaches, qualitative in that it takes into account the relevant aspects of the agnostic and doctrinal positions of the most conspicuous authors, and quantitative in that the results are worked with statistical operations. **Results:** in response to the question, do you believe that through the power of jurisdictional discretion the judge can determine the duration of protective measures? The answer we have is that of the individuals who were questioned with question No. 02 responded: 35% to a fair extent; 26% to a large extent; 13% in no measure; 13% to a small extent; 13% for good measure. **Conclusion:** once the research variables have been validated, it is established that the protective measures against family violence will be as long as the risks against the victim last, however, it is important to maintain the aforementioned measures the discretion of the judge.

Keywords: validity of protection measures, legal norm, discretion of the judge, high risk, family violence.

INTRODUCCIÓN

Si se parte de un análisis exhaustivo, verdaderamente se puede colegir que la Ley N° 30364, (Congreso de la República, 2015), no tiene capítulo alguno que haga referencia al plazo o momento de permanencia de las disposiciones de custodias uno es más analítico, podemos advertir que de acuerdo al artículo 23° las medidas de protección subsistirán mientras exista riesgo en contra de las víctimas de la violencia. Aunque la disposición normativa se refiere a que no interesa la resolución que finalice las instancias judiciales o fiscales, la redacción de la normatividad es genérico, porque, amparado en el artículo mencionado, las MP pueden tener una duración indeterminada, frente a eso surge una duda ¿quién solicita dicha ampliación, sustitución, revisión o para que la resolución quede sin efecto?, la respuesta no se encuentra en la normatividad taxativa, empero esa posibilidad debe de ser una potestad del juez encargado de la causa.

El estudio en cuestión está titulado como: DISCRECIONALIDAD JURISDICCIONAL PARA FIJAR EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN DEL DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUAURA - 2021), teniendo la siguiente estructuración:

Si se revisa el I Capítulo se analiza el problema se busca encontrar respuestas a las causales, para que el juez pueda realizar dicha comprobación se necesitará que tenga fecha de audiencia, lo cual surgirá de manera oficiosa de parte del juez, aunque un escrito del denunciado puede incidir para ello, pero como no hay una normatividad que lo establezca, el juez no tiene obligación de revisar, modificar, ampliar o dejar sin efecto las disposiciones de seguridad emitidas.

En el II Capítulo, se desarrollan las variables ese sentido, la regulación actual del criterio temporal de la duración o vigencia de las MP no nos parece oportuno, ya que no hay una duración exacta o concreta, porque se sustenta en ausencia de riesgos de las víctimas y es una situación subjetiva, aunque se demuestre con elementos probatorios objetivos, pero se trabaja las variables de trabajo disposiciones de seguridad y discrecionalidad del juzgador recurriendo a doctrina en materia penal y familiar.

El 3er. cap., desenvuelve lo asociado al método aplicado, para esta ocasión, se puede observar que es una de tipo básica, por cuanto se tiene un tema teórico con distintas posiciones sobre la durabilidad de las medidas de protección y que la tesista asume posiciones claras. El nivel de estudio se puede ver que es de nivel correlacional en cuanto a su profundidad por cuanto hay dos variables e n un nivel simétrico. Se tiene que es no experimental y de corte transaccional. Existe dos enfoques, cualitativo por cuanto se toma en cuenta los aspectos relevantes de las posiciones agnósticas y doctrinales de los autores más conspicuos y es cuantitativo en tanto se trabaja los resultados con operaciones estadísticas.

Capítulo IV, aparece en detalle los resultados producto de las interpretaciones respecto al cuestionario cuando se aplica las encuestas.

Capítulo V, se contrasta resultados para discutirlos.

Capítulo VI, de manera precisa y clara los desenlaces y las sugerencias.

Al final, se tiene las menciones de los documentales requeridas para tener el estudio.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los problemas latentes dentro de la sociedad actual viene a ser la agresión en oposición a la fémina y los componentes de la familia. Por tanto, a nivel legislativo contamos con una ley especial que regula dicha situación de agresiones. La agresión familiar es un mal visualizado en los diferentes estratos sociales, por lo que se requiere una política de lucha frontal para reducir esa situación.

Empero, las políticas de lucha deben de manifestarse bajo los parámetros de la legalidad, no por el hecho de sancionarse a los agresores se debe de vulnerar sus derechos fundamentales. Por eso existe una normatividad a través de la que se debe administrar justicia adecuadamente.

En ese sentido, si una persona comete agresiones contra otro integrante de su círculo familiar, lo correcto y adecuado es que este sea procesado por violencia familiar, con el fin de que el juez en lo familiar o el sub especializado en dicho tema emita la disposición de tutela correspondiente en beneficio de la supuesta persona agredida.

Para emitir las disposiciones de tutela en pro de la persona agredida debe de seguirse un procedimiento sin vulnerarse el debido proceso, dado que dicho principio engloba un cúmulo de derechos que si llegan a vulnerarse pueden perjudicar el desarrollo del proceso especial y la finalidad de los juicios especiales de agresión a la fémina al tener un rol tuitivo

sobre las víctimas, no deben de ser objeto de cuestionamiento de transgresión del debido proceso.

En ese sentido, las disposiciones de tutela deben de respetar los estándares del debido proceso, como también las mismas deben de culminar con una debida motivación. Porque no se trata de emitir decisiones de seguridad por simples denuncias que no tienen acompañamiento de elementos probatorios, sino las mismas deben de tener una relación entre lo narrado por la víctima y los elementos probatorios.

Del desarrollo procesal del juicio específico de agresión a la familia, lo que nos llama la atención significativamente es el contenido de las medidas de protección, porque en lo analizado podemos encontrar que estas tienen deficiencia en su motivación, porque el juez que emite dichas resoluciones muchas veces utiliza solo la narración de las víctimas para poder emitir disposiciones de seguridad en su beneficio. Aun sí no existe un elemento probatorio, el juzgador le pronuncia medida de seguridad en su beneficio. La sola coherencia y la lógica de sus narraciones sirve como base y fundamento para que se otorgue protección de las víctimas. Y eso genera problemas en contra del supuesto agresor, porque al no contradecir a las declaraciones de la víctima, solo hace resignarse a la medida de protección en su contra o apelar la decisión del juez de familia o especializado, aun sabiendo que la segunda instancia emitirá una decisión confirmando la decisión del juzgador en primera instancia.

Por dicha razón, la fundamentación de la decisión judicial que contiene las disposiciones de tutela es deficiente. Porque no es fundamento sólido la sola declaración de la víctima sin que haya otros elementos probatorios que realmente determinen la agresión en contra de la víctima.

Asimismo, otro de las problemáticas que se presentan en las decisiones de las medidas de seguridad es que estas se vienen emitiendo con un plazo de carácter indeterminado. El juez competente solo se pronuncia si hubo o no agresión en contra de la víctima y por ello emite la medida de protección sin tener en cuenta su duración, con lo que, aunque pasen los años, el sujeto supuestamente agredido, seguirá teniendo una medida de protección en su contra.

En dicho aspecto, - tiempo de duración de las disposiciones de seguridad-, nuestra legislación especial contempla una disposición genérica, art. 23° de la Ley N° 30364, (Congreso de la República, 2015), donde solamente posibilita que haya una revisión de las disposiciones de tutela, verificando los informes periódicos que emiten las entidades correspondientes, con lo cual deben de celebrar una audiencia para que el juez pueda ampliar, sustituir o dejar sin efecto a la medida de protección.

Dicha disposición normativa no viene siendo efectiva, porque lo juez de violencia familiar o de familia no celebran audiencias de manera oficiosa, sino se hace necesario que el imputado solicite la revisión de la decisión. que contiene las disposiciones de seguridad impuesta en su contra.

Dicho procedimiento no es adecuado, cuando el juez de violencia familiar o de familia puede decidir respecto al tiempo de duración de las disposiciones de seguridad. El juez puede señalar por cuanto tiempo debe de durar la decisión de tutela y en dicho tiempo debe de realizarse la audiencia con la finalidad de dejar sin efecto la medida o si es que no hubo cumplimiento de las acciones determinadas por el juez, la decisión judicial debe seguir por otro plazo adicional.

En ese sentido, la problemática que acontece por la falta de fijación del plazo de duración de las disposiciones de tutela genera una desventaja para el supuesto agresor, -se

señala como supuesto agresor, porque en el juicio específico de agresión a la familia el juez decide en base a verosimilitud y no en base de certeza-.

Si el juez no determina el plazo que duran las disposiciones de tutela, el supuesto agresor seguirá con una medida en su contra aun cuando su comportamiento ya no es agresivo en contra de la persona agredida. Consecuentemente, la disposición impuesta en beneficio de la víctima ya no se condice con su finalidad protectora, porque si no se encuentra en peligro su integridad, ya no debe de protegerse, porque ello perjudica al imputado.

Imaginando un caso, si el juez impone que el agresor sea retirado del hogar familiar, la no determinación del plazo implica que no se sabe hasta cuándo estará fuera de su hogar el supuesto agresor. Si es que vuelve a ingresar nuevamente, desde de pasar un buen tiempo, fácilmente le pueden denunciar por desobedecer y resistirse a la autoridad, lo cual también es perjudicial para el supuesto agresor; empero, si el juez señala el tiempo que dura la medida de protección, en atención a su discrecionalidad, este estos problemas pueden desaparecer.

Así mismo pasa cuando la persona agredida recibe una disposición de seguridad de aproximación, el mismo que también se establece de manera general, sin ningún tiempo de duración. Ante ello, si el supuesto agresor también se acerca, también puede ser denunciado. Y, como es de conocimiento, los supuestos agresores al no tener asesoría de un abogado muchas veces no solicitan que la medida de protección sea dejada sin efecto y por ello, esta decisión judicial puede tener una duración indeterminada, porque el juez de manera oficiosa no celebra la audiencia.

Por tal motivo, a modo de pronosticar, se puede determinar que sí el juez competente no señala el plazo que duran estas medidas de seguridad estas tendrán la calidad de ser

indeterminadas, las mismas que perjudican al supuesto agresor, debido a que este no sabrá hasta cuando se le ha impuesto actuar no violento en su contra.

Por ello, la respuesta adecuada es que los jueces puedan señalar el plazo de durabilidad de las disposiciones de tutela, para que estas sean observadas con mayor eficiencia, adicional a ello, con dicha decisión, el juez estaría cumpliendo un rol más activo, porque si impone el plazo que dura las disposiciones de seguridad, este deberá de llevar una fecha en específico para que se realice la audiencia, y para ello tanto el supuesto agresor y la supuesta víctima pueden cumplir con apersonarse al establecimiento psicológico para cumplan con las terapias.

Y si en la audiencia se determina que hay incumplimiento, el juez puede seguir ampliando la disposición de seguridad o de lo contrario puede cambiar otro tipo de disposición de seguridad. Pero si no hay cumplimiento con ello, y se sigue cumpliendo con lo que señala el art. 23°, muchas veces la víctima no dirá que ya no se encuentra en situación de peligro, porque sabe que si le quitan la medida de protección se encuentra desprotegida.

En ese sentido, así como la normatividad especial en general ha facultado al juez actuar según las situaciones, este en atención a su discrecionalidad debe emitir medidas de protección con un plazo de duración, las mismas que deben de ser revisables en audiencia para ver si han cumplido con su finalidad preventiva y sancionadora.

Porque de no ser así, las medidas de protección serán indefinidas, lo cual causa incertidumbre en el supuesto agresor. La normatividad pertinente nos señala que una que se impone dichas medidas, el supuesto agresor debe comportarse bien y si quiere dejarlo sin efecto debe solicitar que el juez revise las mismas y demostrar que su conducta ya no es de agresor. Por otro lado, con la especificación del plazo de duración de las disposiciones de tutela, habría una mejor motivación de la resolución que la compone.

Porque el juez no solamente se pronunciaría sobre la existencia o no de la agresión, sino también, dependiendo la gravedad, se llegaría a determinar que las disposiciones de seguridad duren un plazo específico para que llegado la fecha se le revise si hubo o no cumplimiento de las restricciones impuestas al agresor.

En ese sentido, la problemática se viene generando porque el juzgador en lo familiar o el especialista no hace uso de su poder de discrecionalidad y por ello solo emite medidas de protección sin que este tenga un plazo de duración. Y, su sustitución, ampliación o que se deje sin efecto debe de obedecer a los informes periódicos de otras entidades.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿Cuál es la relación existente entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, Huaura – 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es la relación entre la facultad que tiene el juez de poder determinar la duración del plazo de las medidas de protección y la motivación suficiente de su decisión?

PE2: ¿Qué relación existe entre la potestad del juez de fijar una fecha para revisar la vigencia de las medidas de protección y el análisis de razones concretas para determinar su permanencia?

PE3: ¿Qué relación se manifiesta entre el tiempo de duración de las medidas de protección en favor de la víctima y el análisis adecuado del caso para determinar su plazo de duración a través de la motivación de la resolución judicial?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

OG: Analizar la relación existente entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, Huaura – 2021

1.3.2 Objetivos específicos

OE1: Analizar la relación entre la facultad que tiene el juez de poder determinar la duración del plazo de las medidas de protección y la motivación suficiente de su decisión

OE2: Verificar la relación existe entre la potestad del juez de fijar una fecha para revisar la vigencia de las medidas de protección y el análisis de razones concretas para determinar su permanencia.

OE3: Analizar la relación que se manifiesta entre el tiempo de duración de las medidas de protección en favor de la víctima y el análisis adecuado del caso para determinar su plazo de duración a través de la motivación de la resolución judicial

1.4 Justificación de la investigación

Este contexto encuentra justificación práctica debido a que se aboca a analizar lo que se viene manifestando en la realidad, asimismo, porque propone alternativas de solución a través de aportes críticos, porque si el juzgador en lo familiar o el especialista en agresión contra la fémina o componentes del entorno familiar cuenta con un poder de discreción para decidir de una manera adecuada debe de emitir el tiempo de duración de las disposiciones de seguridad en beneficio de la persona agredida ya que de dicha manera habrá una mejor motivación de la decisión que contempla la resolución judicial.

La investigación en desarrollo es viable porque la misma se ha abordado teniendo como base aportes doctrinarios y dogmáticos de profesionales, como también basándose en temas de investigación de otros tesis. De la misma forma, será viable porque el investigador cuenta con el tiempo y la economía suficiente para poder desarrollar la investigación. Asimismo, la investigadora tiene pleno conocimiento de los lineamientos que ha establecido la UNJFSC, por lo que se estructura en base al reglamento de GyT de la Universidad.

Del mismo modo, la investigación encuentra una justificación de carácter teórico porque dentro de la misma se analiza de manera crítica la potestad discrecional con el cual cuenta el juez para poder determinar el tiempo de durabilidad de las disposiciones de seguridad y la debida motivación. Ya que esta temática tiene una relevancia jurídica como social, porque los contextos de agresión a la familia suelen manifestarse dentro de la sociedad y las medidas de protección se deciden dentro del tema jurídico. Por dicha razón, las posiciones dogmáticas a analizarse y los resultados serán relevantes para poder contribuir con el desarrollo teórico de esta temática de investigación.

De otra parte, el estudio también tiene motivación de metodología por la razón de que cumple con todos los estándares de investigación que ha determinado la Universidad; asimismo, porque esta al ser un estudio que analiza un conflicto social servirá en un futuro para ser tomado en cuenta como un antecedente de investigación y la misma podrá ser contrastado con los resultados obtenidos en trabajos posteriores.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación espacial

Esta indagación se desarrollará espacialmente en Huacho-Huaura, donde se hará el trabajo de campo y desenvolverá toda la indagación.

1.5.2 Delimitación temporal

Del mismo modo, la averiguación corresponde al 2021, dado que en dicho año se realizó todas las acciones de la indagación.

1.5.3 Delimitación temática

El análisis se desarrollará en el ámbito del Derecho Familiar, específicamente bajo los parámetros de la Ley N° 30364, (Congreso de la República, 2015), dado que dicha normatividad es la encargada de regular las acciones de agresión a la familia y sus respectivas consecuencias. Del mismo modo, en el Derecho Constitucional, dado que en la Constitución se ha regulado el derecho a la debida motivación, esto como un derecho de los justiciables.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

(Peñañiel, 2021) en su tesis, hecha en Guayaquil, indicada: Análisis de las medidas de protección en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, presentada a Vicente Rocafuerte de Guayaquil, cuyas conclusiones fueron: a) Las MP creadas para prevenir aquellos delitos, aunque las víctimas son las de debajo de sus almohadas esperando el momento que sea el indicado para poder utilizar, sin que dejen de convivir con sus parejas actuales, es así que se dificulta que las medidas se puedan hacer efectivas. Hay casos en lo que las víctimas piensan que van a cambiar y que después de tener varias denuncias cada vez que agreden a las víctimas, lo que no garantiza que ellos no protegen la integridad de la persona, pero uno de esos factores son los que hacen que las víctimas no sigan con sus procesos de autoestima o falta de dinero, ya que en gran parte aquellas víctimas no tienen un trabajo con el que pueden sustentar con una economía suficiente para su hogar.

2.1.2 Antecedentes nacionales

(González, 2019), en su averiguación, intitulada: *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados*

de familia de Huaraz, periodo 2016-2018, presentada a la UN Santiago Antúnez de Mayolo, donde concluyó: a) se obtuvo algunos resultados tras aplicar alguna de las listas con la que cotejaron, aquello nos permitió que se logren firmar que las MP fueron dictadas en los juzgados de familia de los juzgados de Huaraz, estableciendo que al emitirlas no tiene motivación y que solo cambian datos de las partes y pequeños argumentos. b) se obtuvo al cotejar una lista que permite afirmar que las MP dictadas en los JFH, se emitieron sin una valoración probatoria correcta con las que compruebe o tengan vínculo con las denuncias realizadas por las víctimas.

(Muñiz, 2021), en su trabajo intitulada: *Motivación de resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios, 2019-2020*, presentada a la Universidad Andina del Cusco, donde concluyó: a) la ausencia de los motivos son producidos también por el agente del plazo ya que los jueces, sino que no se pronuncian en los plazos de las 72 horas y que en algunos casos se realiza en las 24 horas, estos casos podrían recaer en la responsabilidad por los que les podría quedar ninguna otra opción, siendo así, un motivo más para que estas estén debidamente motivadas, por ellos es que se deben establecer mejores lineamientos para que mejoren sus situaciones, es decir que deberían ser observados las pruebas y no solo las FVR, ya que muchas de las veces son practicadas de una manera muy subjetiva. b) al realizar una encuesta se llegó a considerar que en la totalidad de 12 que fueron los encuestados y que señalaron que solo algunas veces los juzgados han atendido algunos casos de agresión a la familia y no reúnen los contextos y ni sus naturalezas de la violencia familiar.

(Flores, 2021), en su análisis, titulada: *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la provincia de Tumbes, 2019*, presentada a la UN de Tumbes, donde concluyó: a) se logró determinar que existen una ex-temporalidad cuando se otorga las disposiciones de seguridad en la mayoría de los

casos de agresión a la familia, ya que se debe que las disposiciones de tutela fueron establecidas por el juzgado de familia de la ciudad de Tumbes, aunque fue después de las 24 horas y 48 horas, al concretar aquel otorgamiento de las MP no son ajustadas a las disposiciones legales que está establecida en la Ley N°30364. b) Mientras que la integridad de las víctimas de VF, no se pudo no se puede establecer la cantidad de víctimas de agresión física en repercusión de las revictimaciones y mientras que son menos los afectados en su integridad psicológica.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas de protección.

La Legislación N° 30364, (Congreso de la República, 2015), es una normatividad especial que ha surgido como consecuencia del alta índice de violencia. Antes había una ley que regulaba el problema, lo cierto es que esta normatividad especial les ha protegido más a las víctimas y, por tanto, los jueces tienen mayores prerrogativas al emitir MP.

Esta norma ha dotado de mayores prerrogativas a los jueces porque tienen mayor prerrogativa al momento de su decisión, incluso puede emitir disposiciones de tutela como consecuencia de una audiencia o prescindir de ella. Así, como la mayoría de las denuncias ingresan por dependencias policiales, el juzgador calificado dicta las disposiciones de tutela analizando el caso concreto.

Empero, la normatividad nacional especial no contempla el tiempo de duración para la emisión de las MP. Es decir, las MP que son emitidas por los juzgados respectivos no tienen tiempo de duración, sino simplemente se rigen por lo normado en el art. 23 -de la Ley bajo comentario-, que especifica que las MP seguirán vigentes en tanto subsista el riesgo de violencia en contra de las víctimas.

Dicha normatividad es un tanto genérico y basado en ello, las medidas de protección pueden tener una duración indeterminada, por lo que será necesario que el juez pueda controlar el tiempo de duración de las MP. Porque las agresiones no toda la vida se presentan en la misma magnitud, aún peor si el agresor lleva las terapias fijadas por el juez, por lo que será necesario determinar que el tiempo de duración de las medidas sean un tanto temporales, porque muchas veces las medidas de protección pueden incluso tener funciones vengativas por parte de las víctimas, si es que no tiene un tiempo de duración establecido por el juez de familia.

Ahora bien, como nuestra normatividad especial establece un conjunto de criterios para que el juez pueda dictar las MP, este tiene la prerrogativa para que pueda establecer un tiempo que dure las MP. La temporalidad puede tener efectos positivos al emitir las disposiciones de tutela, ya que el juez incluso puede revisar el cumplimiento o no de las MP y a consecuencia de ello puede ordenar que la medida dicta quede sin efecto si el agresor cumplió con todas las medidas dictadas en su contra.

Por ejemplo, un forma de determinar su temporalidad de las MP puede ser que el juez atendiendo a la gravedad de los hechos determine que la revisión del cumplimiento de las MP se realizará en un plazo de uno o dos años y en audiencia puede exhibir los informes del equipo multidisciplinario para que de dicha manera se pueda comprobar el cumplimiento o no de las MP que ha llegado a dictar su juzgado, porque no solo es la emisión de las MP, sino también que las mismas deben de ser efectivas y sobre todo deben de cumplirse para que haya respeto de las decisiones jurisdiccionales y la vida e integridad de las personas agredidas se encuentre en situación de tranquilidad, dado que todas las personas nos encontramos con el derecho a vivir en un entorno adecuado y en ausencia de cualquiera agresión.

2.2.1.1 Medidas de protección como decisión jurisdiccional discrecional

Cuando una persona llega a sufrir de violencia suele desplazarse a la dependencia policial a efectos de poder interponer una denuncia por hechos de agresión sufrida. En la Comisaria, los efectivos policiales deben de brindarle la atención correspondiente. No es necesario que el policía sea especializado en temas de VF para que proceda a recibirle la denuncia y consecuentemente a registrarlo en SIDPOL, porque conforme al art. 22° inciso 1 del reglamento de la norma cuestionada.

Una vez que el personal policial ha reunido todos los elementos probatorios, este deberá de remitir todos los actuados al juzgado correspondiente con la finalidad de que el juzgado pueda emitir la MP correspondiente. Para ello, el juez debe de apreciar todo el legajo con el cual cuenta el expediente remitido al juzgado.

Por otro lado, (Pariasca, 2016), la MP viene a ser una decisión del juez de familia a través del cual dispone que el agresor no continúe con las agresiones en contra de las víctimas. Dicha resolución judicial surge del análisis del caso concreto. Para ello, el juzgador debe examinar si existe una narración coherente de los hechos violentos, las mismas que deberán de ser coherentes y correlacionados con los elementos probatorios como viene a ser la FVR, los IS, sociales y el examen médico.

En estos procesos, los medios probatorios más comunes que suelen presentarse vienen a ser los mencionados en el párrafo anterior. Adicional a ello, las partes procesales pueden presentar elementos probatorios para que, a través de ellos, el juez de familia o especializado pueda emitir una decisión más acorde con la normatividad y la legalidad.

En otras ocasiones, las denuncias son interpuestas por la víctima a través de un escrito de un letrado, empero las mismas no suelen ser acompañadas por los medios probatorios correspondiente. Asimismo, como el escrito es redactado por un abogado es relatado de manera coherente y adecuado con los medios probatorios. Y, como dicho escrito no es acompañado por medios probatorios, el juez deberá de programar una fecha de audiencia para que a través de dicho acto pueda emitir una RJ que contenga la MP correspondiente a la tuición de las víctimas.

En los escritos presentados, muchas veces el abogado solicita MP muy gravosas contra el supuesto agresor, empero de narrar los hechos y la corroboración probatoria no existe elemento para que la presunta víctima merezca dichas disposiciones de seguridad. En dicha situación, el juez juega un rol fundamental, toda vez que él analizando el caso en concreto emite la medida de protección que considera acorde a la verdad y la magnitud de los acontecimientos.

Cuando el caso es derivado de la línea 100 o del CEM, también los abogados encargados del área legal solicitan que las medidas deben de ser gravosas para el denunciado, empero, el juez también analiza si en realidad la medida de protección solicita se condice con los hechos.

En ese sentido, se puede apreciar que el principio de congruencia procesal se ve flexibilizado, porque el juez no siempre emite su decisión judicial de acuerdo a lo solicitado por la víctima, sino emite la decisión de acuerdo al análisis del hecho en concreto.

Con ello se puede apreciar que el órgano jurisdiccional, en temas de violencia familiar cumple un rol protector para las víctimas. Las MP siempre se condicen con

los hechos y el material probatorio. Con ello se puede apreciar que dichas medidas pueden tener un rol preventivo porque su finalidad es ello.

En cambio, en temas bastante rígidas establecidas por la Ley es que cuando una persona interpone una denuncia, la misma ya no podrá ser eliminada ni mucho menos dejada sin efecto, porque las denuncias siempre surgen como consecuencia de agresiones y por ello, bajo dichos indicios, las MP siempre se dictarán con el asentimiento o no de la víctima.

2.2.1.2 Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Para a efectos de estudiar su naturaleza jurídica debemos de remitirnos a precisar primero qué es una medida de protección, para ello (Silio, 2020) debemos de señalar que, “son disposiciones adoptadas por el gobierno por medio de un juzgador en lo familiar”. Como bien lo precisa la autora citada, estas tienen como finalidad tutelar los intereses de las personas agredidas.

Sin embargo, es necesario interrogarse, ¿qué naturaleza tienen las medidas de protección?, sobre el particular, se han emitido un conjunto de posiciones doctrinarias que tratan de explicar la naturaleza legal de las disposiciones de seguridad. Pasamos a analizar cada uno de ellos.

- **Naturaleza de tutela urgente**

Quienes sostienen que la naturaleza jurídica de las MP es de carácter urgente señalan que, es así debido a que las agresiones en contra de las víctimas suelen manifestarse en cualquier oportunidad. Y, como las agresiones no tienen tiempo de espera, lo adecuado es que las medidas de protección se emitan de manera urgente,

porque si no, puede generar efectos perjudiciosos para la víctima. En ese sentido, señalan que la medida de protección es de tutela urgente.

- **Naturaleza de tutela preventiva**

Hay otros quienes sostienen que las MP tienen un carácter preventivo, si bien es cierto que las mismas se dictan recién después que suceden los hechos dañinos para las personas, lo cierto también es que su finalidad está enfocada a que ya no vuelvan a suceder dichos hechos delictivos nuevamente.

- **Naturaleza cautelar**

Hay otros, (Martel, 2023), quienes consideran que las MP tienen una naturaleza cautelar, porque a través de ello se busca dejar sin efecto las futuras agresiones, y se cautela la plenitud física y psíquica de las personas agredidas. Los autores que sostienen esta postura consideran que la medida de protección tiene una naturaleza equivalente a las medidas cautelares, y por tanto los efectos que llega a desplegar las medidas de protección serían de índole cautelar.

- **Naturaleza autosatisfactiva**

Otro sector de la doctrina considera a las MP como decisiones jurisdiccionales a través de los cuales las personas pueden encontrarse en situación de ventaja debido a que el juez ordenará una medida que debe de cumplirse y del mismo modo estará direccionado a la protección de las víctimas.

Empero, la doctrina mayoritaria considera que estas medidas tienen un componente cautelar y a su vez es una medida urgente y tiene finalidades sancionadoras y preventivas, con lo cual la tesis que recoge todas las posiciones es quien gana.

Asimismo, por su naturaleza urgente, deben de ser temporales, por lo que su vigencia se extenderá hasta que dure el riesgo de las agresiones en contra de las víctimas, y, como bien el (Recurso de Agravio Constitucional Constitucional, 2020) del TC en la sentencia del exp. N° 3378-2019-PA/TC, “El objeto es resguardar la plenitud corporal de aquel que denuncia una agresión, por lo tanto, su tramitación es autónomo y rápido”. (Fto. 22)

A) *Medidas de protección y principios que lo fundamentan*

El Derecho, (Kislinge, 2005), no solo se encuentra sustentado por normas jurídicas, sino también por un conjunto de principios, los mismos que cumplen un conjunto de funciones como, la interpretación, una guía u orientación y sobre todo puede cumplir una función de integración de normas ante vacíos de las mismas. En ese sentido, en el campo de la agresión en agravio de la fémina y de los componentes de la familia los principios no pasan desapercibidos, dado que también existe un conjunto de ellos, las cuales orientan a una debida práctica de las normatividades jurídicas en casos concretos.

El juez debe de observar los siguientes principios cuando emite las MP en favor de las víctimas:

- **Principio de protección:** Este precepto conduce a determinar que las MP deben de ser emitidos teniéndose en cuenta la situación de las víctimas, por dicha razón la protección debe de estar enfocado a la vida, aspectos de integridad física y psicológica que sufren de los daños a consecuencia de las agresiones que sufren. En ese sentido, este principio impone el deber de actuación protector del juez de familia o sub especializado.

- **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Este principio limita a la decisión del juez de familia a lo estrictamente suscitado y denunciado por la víctima. Del mismo modo, la medida de protección deberá de ser proporcional a las conductas violentas del denunciado. No cabe la posibilidad de que las decisiones judiciales deban ser más severas que las conductas del supuesto agresor.
- **Principio de confidencialidad:** (Castillo, 2022), La información que surge de la denuncia y el desarrollo procesal deben de ser reservadas solamente para fines del juicio y la indagación penal, no puede ser emitido como propaganda para disminuir, por ejemplo, la situación de violencia familiar.
- **Principio de oportunidad y eficacia:** Todas las MP que se dicta a nivel judicial deben de ser oportunas. De nada sirve que se dictan las medidas cuando la circunstancia de vulnerabilidad de las disposiciones de tutela ya se ha suscitado en distintas oportunidades.

B) Clases de medidas de protección

Las MP no son solo de un tipo, sino se han regulado desde lo más gravoso para los denunciados, hasta las medidas simple que solo tienen por finalidad prevenir futuras agresiones en contra de las mujeres.

En ese sentido, vamos a desarrollar algunas de las MP -que más son dictadas en los juzgados-, y que se han regulado a nivel de la legislación nacional, como vendrían a ser los siguientes:

- a) **Retiro del agresor:** Esta es quizás (Plácido, 2020), la MP que es más gravoso para el denunciado, porque sí se impone esta medida, el

agresor deberá de ser retirado de su hogar, para lo cual, los efectivos policiales deberán de actuar haciendo cumplir la MP impuesta por el órgano jurisdiccional competente -ejecución de la medida-.

Esta disposición se impone, generalmente, cuando el agresor y la víctima conviven en un mismo hogar conyugal, porque de no ser así, la medida carecería de sentido.

Para que se pueda retirar al agresor del hogar conyugal o convivencial -cuando la violencia se ha generado entre convivientes-, el agresor debe de ser un sujeto que ha violentado de manera constante a la persona agredida, o en cierto grado, la agresión deberá de ser bastante grave de acuerdo a la FVR.

Cuando el juzgador en lo familiar impone el retiro del atacante de la casa familiar, también le impone otras medidas como prohibición de ingreso al hogar conyugal nuevamente, y en ciertas situaciones le impone la medida de pensiones alimenticias en favor de sus hijos -si es que tuvo-.

b) Prohibición de acercamiento: Esta MP es otra de condición un poco grave, porque el juez a través de él fija que entre la víctima y el agresor no ha de existir a proximidad alguna. El agresor se encuentra en la obligación de no acercarse a la víctima, ya sea en un área público que se halle en el lugar privado que se encuentre.

(Espinoza, 2023), Hay muchas veces que el juez dispone una falta de proximidad entre el agresor a la víctima en un radio de 100 metros o 200 metros, y para que se pueda cumplir dicha medida le instalan el

denominado botón de pánico a efectos de que la víctima pueda presionar dicho botón.

Esta medida también, en muchas ocasiones, acompaña a la medida de retiro del domicilio de la víctima. Aunque en algunas veces se impone de manera independiente o en armonía con la disposición de prohibición de comunicación.

c) Prohibición de comunicación: Esta disposición de protección surge como consecuencia de que el agresor utiliza la palabra para que pueda agredir a la víctima. Por dicha razón, el juez impone dicha medida para que el agresor ya no se comunique con la víctima a través de la palabra hablada, o de manera escrita, adicional a ello no interesa que la agresión se suscite a través de medios electrónicos.

Esta medida de protección destinado a la prohibición en la comunicación entre el agresor y la víctima, muchas veces es impuesto cuando hay un agresor que atormenta a la víctima, no lo deja desarrollarse de manera adecuada, se concentra en perjudicar su desarrollo personal y no le respeta su privacidad.

d) Medidas genéricas: Esta medida es impuesta por los juzgados cuando las agresiones en contra de las víctimas suelen ser leve o moderado. Su finalidad es tanto preventiva, porque impone al agresor o agresora que se abstenga de cometer hechos violentos de tipo psíquico, físico, sexual o monetario.

2.2.1.3 Discrecionalidad del juez en los procesos especiales de violencia familiar

Ya hemos venido anticipando, (García, 2007), en los apartados anteriores que los juicios jurídicos esenciales de agresión es un proceso en el cual la participación del juez es más activa que en otros tipos de procesos. En este proceso, el juez no solo se limita a motivar las resoluciones judiciales, en base a lo sostenido en la denuncia. Es decir, no solo decide declarar fundado o infundado la solicitud de las MP que hacen las víctimas, sino también su labor se extiende un poco más para que las víctimas no lleguen a sufrir nuevamente las agresiones en su contra.

Haciendo un símil, en el juicio penal, el juzgador se limita a decidir de acuerdo a lo que el Ministerio Público le ha presentado al desarrollo del proceso. De la misma manera, en los procesos civiles, el juzgador solo dispone en sostén a lo que los sujetos procesales le han presentado al desarrollo del proceso. Del mismo modo, los jueces, en ambos procesos siempre llegan a decidir en base a certezas. Mientras que no haya certeza no hay posibilidad de decisión y al nivel de certeza, el juez llegará solamente cuando hay elementos probatorios que sustenten o demuestren lo alegado por las partes procesales.

En ambos procesos señalados en el párrafo anterior, los jueces no tienen una visión de protección de las partes procesales. Sobre todo, en los procesos penales el juez no tiene como finalidad proteger a las víctimas de los hechos delictivos, sino su finalidad del proceso penal será solamente el de sancionar penalmente a los sujetos que cometen el hecho delictivo en agravio de otra persona. Su finalidad del proceso penal es solamente sancionador o punitivo, solo en algunos casos las personas perjudicadas -víctimas-, suelen constituirse en actores civiles y como consecuencia de

ello llegan a recibir un monto de dinero -aspecto económico del proceso penal- por concepto de reparación civil.

Empero, en el proceso especial de violencia no suele pasar ello, el juez no decide con certeza, el juez tiene facultades para que pueda emitir una decisión solo en base a criterios de verosimilitud, es decir, el juez puede emitir MP solamente analizando una declaración coherente de las agresiones que ha realizado la víctima; la decisión será mejor motivado y razonado si es que la víctima no solo brinda su declaración coherente, sino también acompaña su declaración con elementos probatorios como FVR -instrumento probatorio que determina el nivel de violencia-, los informes -psicológico y social-, y si existió violencia física, será determinante la presencia del examen médico.

De la misma forma, (Congreso de la República, 2015), en cuanto al desarrollo de la audiencia en el juicio de agresión a la familia, el art. 16° de la Legislación N° 30364. Es decir, si el juzgador ha fijado una fecha de audiencia, la misma debe de llevarse a cabo, no existe la posibilidad que dicha audiencia sea postergado para otra oportunidad, y la misma se desarrollará solo con cualquiera de los implicados en la violencia -sea esta la víctima o el denunciado-.

La disposición normativa señala guarda correlación con el artículo 35° inciso 1 del Reglamentación de la Legislación N° 30364, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016), que indica: *El juez familiar realizará audiencia en presencia de las víctimas o sin personas agredidas*. Como bien lo precisa la normatividad citada, no existe obligación para que las partes procesales puedan encontrarse presentes mientras se desarrolle la audiencia. Aunque la audiencia tiene como finalidad hacer prevalecer el principio de inmediatez, lo cierto es que muchas

veces los denunciados ni siquiera son notificados de manera oportuna con lo cual ni siquiera saben de denuncias en su contra.

En ese sentido, se puede apreciar que la audiencia del proceso especial no requiere la asistencia de los sujetos del proceso para desarrollarse, sino simplemente puede el juez desarrollarlo y emitir la medida de protección que más lo considere adecuado para la víctima. Por ejemplo, (Poder Ejecutivo, 2020), en la época de pandemia, el juez podía emitir las decisiones judiciales de MP con la sola denuncia formulada ante la autoridad competente, incluso, podía prescindir de la audiencia en atención al Decreto Legislativo 1470.

El poder de discrecionalidad de los jueces es amplio. Su conducta no se adecúa a lo estrictamente legal. Tienen facultades para que puedan decidir en pro de las víctimas. No resuelven los casos estrictamente a lo peticionado o solicitado por las víctimas, ya sea a través de los abogados de las entidades correspondiente o de sus abogados privados, sino analiza los hechos, los medios probatorios aportados y decide el tipo de MP que deben de imponerse en favor de las personas agredidas.

2.2.1.4 El plazo de vigencia de las medidas de protección: Críticas a la normatividad.

Cuando uno estudia la Ley N° 30364 nos damos con la sorpresa que no existe capítulo alguno que haga referencia al plazo o tiempo de duración que deben de tener las MP. Empero, cuando uno es más analítico, podemos advertir que de acuerdo al artículo 23°, (Congreso de la República, 2015), las medidas de protección subsistirán mientras exista riesgo en contra de las víctimas de la violencia. Si bien es claro la disposición normativa en cuanto hace referencia a que no interesa la resolución que

pone fin a las instancias judiciales o fiscales, lo cierto es que la redacción de la normatividad es un tanto genérico, porque muy bien, amparado en el artículo mencionado, las MP pueden tener una duración indeterminada.

Pero, frente a ello surge una duda ¿quién solicita dicha ampliación, sustitución, revisión o para que la resolución quede sin efecto?, la respuesta no se encuentra en la normatividad de manera taxativa, empero dicha posibilidad debe de ser una potestad del juez encargado de la causa.

En ese sentido, ante la ausencia de una disposición normativa que establezca la validez o duración de las disposiciones de seguridad, de manera clara, no nos parece oportuno que haya solo una fórmula jurídica abierta que dispone que la vigencia de estas decisiones judiciales sea en tanto dure la situación de riesgo para las víctimas. Y, ¿cómo saber que dicha situación de riesgo persiste?, la respuesta está en que el juez puede percatarse o convencerse de ello en atención a la revisión de las medidas adicionales que se ha impuesto como consecuencia de las agresiones, como vendrían a ser las terapias psicológicas, ausencia de agresiones a la supuesta víctima, entre otras conductas.

Empero, para que el juez pueda realizar dicha comprobación será necesario que el mismo disponga una fecha de audiencia, lo cual surgirá de manera oficiosa de parte del juez, aunque un escrito del denunciado puede incidir para ello, pero como no hay una normatividad que lo establezca como tal, el juez no se encuentra con ninguna obligación para que pueda revisar, modificar, ampliar o en su caso dejar sin efecto las disposiciones de tutela que han llegado a ser emitidas.

En ese sentido, la regulación actual del criterio temporal de la duración o vigencia de las MP no nos parece oportuno, toda vez que no hay una duración exacta

o concreta, porque se sustenta en ausencia de situaciones de riesgo de las víctimas y ello es una situación bastante subjetiva, aunque se demuestre ello con elementos probatorios objetivos.

2.2.1.5 Discreción del juez sobre la determinación de los plazos de vigencia en las medidas de protección: Aspectos argumentativos.

Ya hemos señalado que la Ley N° 30364 no contempla disposición normativa alguna que haga referencia a la posibilidad de que haya vigencia temporal de las medidas de protección, sino solamente contempla la posibilidad de vigencia de acuerdo a la existencia del contexto en peligro de violencia de la persona agredida.

Pero, esto no inhibe al juez comportarse de acuerdo a los parámetros normativos para que pueda fijar un plazo de duración de las MP. Como hemos venido sosteniendo, el juzgador familiar o sub especializado cuenta con la prerrogativa amplia en el proceso especial. En dicha prerrogativa, el juez puede determinar cuántos meses o años debe de durar la medida de protección.

Por ejemplo, al desarrollar la MP que es el alejamiento del atacante del domicilio de la víctima, señalamos que el juez también le impone otra medida como es la prohibición de ingreso al hogar conyugal. Pero, si la juez obvia determinar el plazo de vigencia de dichas MP ¿cómo saber hasta cuándo la medida de protección seguirá vigente?, teniéndose en cuenta, además, que los denunciados, muchas veces ni dinero tienen para que contraten los servicios de un abogado para que pueda hacer un escrito solicitando que se deje sin efecto las MP que se han impuesto a su patrocinado.

Ante dicha situación, nos parece oportuno que el juez debe de establecer un tiempo -sea en meses o años dependiendo de la situación de riesgo-, para que pueda

revisar el cumplimiento o no de las MP y la medida adicional de terapia psicológica. Por ejemplo, si la situación es de peligro serio, según su FVR, el juzgador debe de señalar que, en un plazo de un año, se revisará la causa dentro de una audiencia a efectos de que pueda observar si se está cumpliendo o no las MP que se ordenó en audiencia primigenia.

Con la determinación de un plazo de vigencia de las MP, el juez puede no solo emitir MP en favor de las víctimas, sino puede hacer seguimiento de si se está cumpliendo o no dichas medidas impuestas en el ejercicio de sus funciones del magistrado decisor. Por eso, nos parece oportuno que el juez, en atención a su discrecionalidad, pueda fijar el plazo de duración de las MP, porque no solo será beneficioso para los denunciados porque no tendrían registrado medidas de protección vigentes, sino también permitirá hacer un seguimiento del cumplimiento o no de dichas medidas.

Debemos de señalar, que, incluso las sentencias penales tienen un plazo de duración y eso que el juez lo dicta teniendo certeza del caso, las medidas de protección también deben de tener la misma calidad. Si una de las finalidades de las sentencias condenatorias en sede penal es que se resocialice al preso, y cuando este cumple su sentencia se considera como tal. Empero, en el caso de las MP, dicha situación no es posible porque la misma seguirá vigente si es que el denunciado no solicita que se deje sin efecto.

En tal sentido, el tiempo de duración de las MP dará una oportunidad de rehabilitación a los denunciados, porque pensando en el tiempo, tienen más posibilidades de asistir a las rehabilitaciones señaladas por el juez. Ya que todas las personas podemos cometer errores, pero ello no debe de ser objeto para que podamos

arrastrar medidas de protección prolongadas en el tiempo y sin que las mismas queden sin efecto con el cumplimiento del tiempo establecido.

2.2.2 Debida motivación en los procesos de violencia familiar

Cualquier persona se encuentra en la susceptibilidad de cometer un hecho delictivo por el que le pueden comenzar un proceso penal; del mismo modo, puede ser demandado indistintamente de la tipología del juicio- civil, laboral, contencioso administrativo, entre otros-, la misma que debe de culminar, generalmente, con una sentencia judicial. Del mismo modo, también una persona puede comenzar un procedimiento administrativo, la misma que concluirá a través de un acto administrativo.

Todas las acciones mencionadas en el párrafo anterior deben de concluir con una decisión motiva, es decir, el funcionario que decide debe de dar motivos por los cuales ha llegado a decidir de tal o cual manera. Dicha obligación para los funcionarios, es un derecho para los civiles que participan en los procesos o procedimientos. No cabe la posibilidad de que el funcionario decida una situación sin motivar dicha decisión. En consecuencia, la debida motivación se encuentra amparado por las normas constitucionales y legales; del mismo modo, se reputa como un derecho con el cual cuentan los ciudadanos. Esto es así, porque la lógica es simple, si una autoridad decide sin dar razones o motivos, no habría la posibilidad de que el ciudadano cuestione a través de los mecanismos legales.

En ese sentido, (Salas, 2018), la debida motivación es una garantía constitucional de explicar las razones por los cuales el funcionario a llega a tal o cual decisión. Empero, debemos de ir adelantando que la motivación no implica explicar la razón por el cual se arriba a una conclusión, sino motivar una decisión implica fundamentar dicha decisión jurisdiccional. En ese sentido, la motivación de las decisiones jurisdiccionales o

administrativos implica dar razones, analizar los aspectos facticos y normativos de cada decisión.

Esta garantía encuentra sus raíces en la propia constitución política y la mayoría de los sistemas jurídicos contemplan su regulación en normas constitucionales y legales. Aunque antiguamente no había obligación de motivar las decisiones judiciales para lo reyes, porque se les reconocía su suprema decisión y supremo poderío de no dar explicaciones a nadie, lo cierto es que en la actualidad los reyes ya no deciden en aspectos de justicia, y como las decisiones judiciales está en manos de los magistrados, estos tienen la obligación de motivar sus decisiones jurisdiccionales.

2.2.2.1 Alcance constitucional de la motivación judicial

Los Estados modernos, se han delegado funciones estatales a diferentes entidades. Por ejemplo, la conducción administrativa del país se encuentra en manos del Poder Ejecutivo, la emisión de normas jurídicas legales, se encuentra en manos del Poder Legislativo, y la Administración o Impartición de justicia, se encuentra como facultad del Poder Judicial. Cada uno de estas entidades o poderes del Estado cumplen funciones específicas y ninguna de ellas debe usurpar las funciones de las otras -a excepción del Poder Ejecutivo en emitir nomas con la delegación de dicha función del Poder Legislativo.

Como, (Zavaleta, 2008), el derecho a la motivación de las RJ se encuentra dentro de las normas jurídicas, es una obligación de los funcionarios dar fundamentos por los cuales ha arribado a tal o cual decisión. Las normas constitucionales señalan que las decisiones judiciales deben de ser motivadas de manera escrita.

El deber de motivación para los funcionarios es de origen alemán. Antiguamente no había ninguna obligación para los funcionarios mucho peor para quienes administraban justicia que venían a ser los reyes. Empero, conforme ha transcurrido el plazo dicha obligación se ha acogido en los países para que pudieran conocer las razones jurídicas y fácticas que han llevado a un funcionario a decidir de dicha manera.

Antiguamente, de las partes de una resolución -expositiva, considerativa y decisoria-, la más considerada era la decisoria, la parte considerativa solamente era una simple explicación, sin ningún fundamento alguno. Posteriormente se dio bastante interés en conocer la parte considerativa de las resoluciones para que de dicha manera se pueda aceptar o cuestionar la decisión del juez.

Ahora bien, en la actualidad a nivel normativo encontramos la motivación de las sentencias en las siguientes normas:

A) *A nivel constitucional*

El constituyente a considerado para bien incluir en el texto constitucional varias normas jurídicas en el cual impone la obligación de que haya decisiones administrativas y jurisdiccionales. Dentro de las normas constitucionales, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,, 2016), encontramos lo siguiente:

- ✓ El art. 2° inc.24 lit. F, dispone que ningún sujeto debe de ser detenida sin que haya un mandato escrito y motivado del juez. Esta norma al considerar la preeminencia del derecho a la libertad, dispone que la misma debe de ser restringida recién a través de una decisión motivada del juez.
- ✓ El art.139° inc. 5, ha dispuesto que es un precepto y cargo jurisdiccional que la fundamentación sea escrita, la misma que debe de manifestarse en

todas las instancias del proceso. Además, esta normatividad dispone que la motivación debe de ser basándose en la normatividad y su fundamentación de índole fáctica.

B) A nivel legal

Por otro lado, los legisladores también han visto para bien incorporar el deber de motivación. A nivel de las diferentes normativas procesales y leyes orgánicas se encuentran el deber de motivación, entre los cuales, tenemos los siguientes:

- ✓ En el art. 394° inc. 3 del (Código Procesal Penal, 2021), que dispone: *La fundamentación transparente, razonable e íntegra de cada hecho (...)*, Esta disposición normativa ha considerado la fundamentación como presupuesto de la sentencia.
- ✓ El art. 50 inciso 6 del CPC, (Lugo, 2014), dispone que todos los autos y sentencias deben de ser fundamentados; del mismo modo, el artículo 122 inciso 3 del CPC también impone la motivación de las resoluciones judiciales. Hay otras normas que también impone dicha obligación.
- ✓ La LOPJ, (Presidencia de la República , 1991), también impone el deber de motivación. Entre los siguientes artículos y otros. Art. 22, art. 12, entre otros.

2.2.2.2 Consecuencias de la motivación

Dogmáticamente, la motivación genera consecuencias extraprocerales como procesales. El primero de ellos estaría referenciado a la presencia de una correlación entre las argumentaciones jurídicas y fácticas en la parte considerativa de las resoluciones judiciales y la parte decisiva de la resolución judicial, la misma que puede

configurarse como un supuesto de control incluso por los jueces superiores. Mientras que el segundo haría referencia a la existencia de una obligación configurativa de principio de motivación en las normas constitucionales.

En ese sentido, (Nieto & Fernández, 1998), la doble funcionalidad de la motivación generaría, entre otros, las siguientes consecuencias jurídicas:

- Las decisiones judiciales debidamente motivadas deben de ser publicadas para que se encuentren análisis de cualquiera persona. Con la publicación, habría un control de la sociedad si los jueces están realizando bien o no su labor de decisor de las RJ.
- La fundamentación de las decisiones procesales debe de tener una coherencia interna, la misma que debe de estar justificada.
- Las resoluciones judiciales deben de tener una coherencia externa y la justificación de ello debe de manifestarse en dicha situación. En ese sentido, la resolución correspondiente debe de tener una adecuada fundamentación en cada una de las premisas normativas y fácticas.
- La decisión judicial o administrativa debe de ser inteligible, la misma que consiste en que debe de ser de mero entendimiento para los individuos sobre quienes va dirigida.
- La motivación deberá de ser completa, no cabe la posibilidad de que solo una parte de lo pretendido sea respondida por el juez en su decisión.
- Las decisiones judiciales deben de contar con una motivación suficiente, la misma que consiste en que cada una de las premisas deben de ser fundamentadas por el funcionario o juez que ha llegado a decidir.

La condición de exigencia de la motivación suficiente induce a que, al criterio cualitativo, y no hace referencia a los aspectos cuantitativos.

2.2.2.3 *¿Para qué impone el Derecho la motivación de las decisiones judiciales?*

(Milione, 2015), Se conoce como que todas las formas procesales son los que se imponen a los jueces, los tribunales o los jurados para que motiven en sus decisiones. por aquellas citas por poner como un ejemplo no es lo que ha sido de forma histórica en lo que refiere al derecho de inglés. Tampoco ha sido de aquella forma al pasar de la historia en los sistemas donde que no son obligados. En el estado de España, se llegó a que se encuentre prohibido que los jueces motiven las decisiones, como las que son conformados o que sean mostrados como la de una autoridad de los reyes.

Pero, existió algo muy que se preguntan de una forma lógica interna de los sistemas más allá donde que eran motivados en las decisiones judiciales que eran de forma obligatoria. Si bien es cierto, que se determinaban cuáles fueron los objetivos de aquellas imposiciones que podrían darse por entendido de mejor manera como un alcance que todos deberían tener las motivaciones, en ese sentido, los efectos que se deberían cumplir aquellos objetivos, pues, las respuestas a las preguntas por lo que aquellos fines de que son exigidos para una motivación y que depende de las concepciones más general en el Poder judicial.

Por otro lado, la doctrina nos menciona que existen tres modos que se puede concebir en el proceso judicial: la primera es, se democratiza su concepción; la segunda como aquella metodología que resuelve conflictos; y la última sobre el proceso como método de aplicación de reglas generales, por ellos, (Ferrer, 2003), explicaremos cada uno de ellos.

- a) Para una primera concepción, tiene como su finalidad de las motivaciones es que ofrecen unas explicaciones a las sociedades de la justicia que son impartidas en los tribunales. Aquello, es algo muy normal porque se sitúa como en un

contexto en el más amplio en él se afirman las necesidades de que democraticen la administración de justicia. Por ello, al hacer una referencia sobre una acepción muy particular del término “*democracia*”, ya que no es necesario que se vincule con el principio de la mayoría. Se trata de que se acerquen a las administraciones de la justicia con referencia a la ciudadanía.

También, es conveniente que se observen, porque no es obstante para que estas concepciones sobre las motivaciones tienen unas funciones explicativas o persuasivas. En aquel último caso, no parecen que es tos se encuentren vinculados de una forma necesaria a la verdad con respecto de aquellos hechos o a las que se aplicabilidades de las normas que son utilizadas por los jueces, sino que más bien, utilizan algunas capacidades de que hagan coincidir con la decisión con lo que prefiera algún dominante en la sociedad.

- b)* Desde de hace muchos años, han sido algo muy habitual que se identifiquen algunas funciones en los procesos judiciales con las resoluciones de los conflictos. Y una vez que los presupuestos estén ciertos, a su vez, que se ven de una forma viva los debates que son respecto a las ventajas y desventajas aborden las resoluciones de los conflictos que mediante los procesos judiciales o que a través de los dominados métodos que son alternativos de las resoluciones de los conflictos.

Al concebir aquellos procesos, nos muestra como resultados que exista una mejor solución será que aquellas que brinden algunos alcances de los objetivos que dejen de resolver esos conflictos sociales que no han sido planteados en los juicios. No es necesario que algunas ocasiones les sea convenientes que las soluciones que sean adoptados mediante las búsquedas de

las verdades de los hechos o mediante las aplicaciones de las normas generales que fueron previas, las motivaciones no tienen sentido como mecanismo de que justifiquen las soluciones sobre aquellas premisas. Más bien que adquieren de nuevo las funciones persuasivas frente a las partes, ya que de esa manera es que nos facilita que se acepten aquellas soluciones de los conflictos. En la lógica interna de estas concepciones de los procesos judiciales son los que suponen que las motivaciones son las que deberían orientar a que se muestren que las decisiones que adoptan son adecuadas como las soluciones de los conflictos que son planteados en los procesos, ya que, se tratan de unas justificaciones más políticas y morales de la justicia.

- c) En el epígrafe que se acepta lo defendido, las funciones de los procesos judiciales son unos medios necesarios para que el derecho pueda cumplir con la finalidad de que regulen la conducta y del control social, siendo aquella una apariencia, una afirmación, que no dejen de tener las consecuencias relevantes y que se comporten de forma crucial en los compromisos de la materia ocupados.

Por otro lado, nos resulta muy claro que los detalles de los sucesos sean los que deban integrar en el razonamiento jurídico a que las consecuencias de las aplicaciones de las normativas cuando se piensa en una alternativa algo radical es que estas reconstruyan. Es así que se supone que las consecuencias jurídicas que han sido previstas sean atribuidas de una forma aleatoria (Aliste, 2018). Así que, los órganos que están encargados de la adjudicación jurídica podrían ser realizado por unos sorteos para que determinen cada mes quienes deberían ser sancionados, fijando unos números de sanciones que también son aleatorios. Es muy claro, que en esas situaciones no existen ningunas vinculaciones entre las conductas de personas de la sociedad y que las

probabilidades deberían ser sancionados, ya que tampoco tienen razones para que ellos se comporten de esa manera, ya que está establecido por las normas jurídicas.

2.2.2.4 La motivación en los procesos de violencia familiar

Las resoluciones judiciales que disponen las MP también son decisiones judiciales y como tales deben de contar con una adecuada motivación. El deber de motivación para los jueces que se ha establecido en el artículo 139° inciso 5 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), dispone que todas las RJ deben de ser motivadas de manera escrita, estableciéndose una fundamentación fáctica y jurídica.

No por el hecho de que haya discrecionalidad de en las actuaciones de los jueces, va a implicar que las MP no deben de ser motivadas. (Sánchez, 2019), Como las decisiones que comprenden las disposiciones de seguridad también cuentan con los tres elementos de la sentencia -expositiva, considerativa y decisoria-, en la parte considerativa debe de haber una fundamentación fáctica y jurídica.

Adicional a ello, si el juez de familia o el sub especializado también hace un análisis probatorio y normativo. En la parte considerativa motiva la decisión de acuerdo a las normas jurídicas más los elementos fácticos.

Por dicha razón, el denunciado no tiene las facultades para que pueda apelar la decisión, y el análisis de una apelación siempre implica la presencia de incongruencias en la motivación, sesgos cognitivos, y motivaciones aparentes, insuficientes. En ese sentido, cada juez de familia debe de motivar las MP.

2.2.2.5 Aportes críticos de la autora

En el Derecho, es fundamental tener en consideración el aspecto temporal, por ello existen varias instituciones jurídicas destinados a hacer prevalecer que una situación se ha manifestado, incluso determina que se adquiere derechos como también ya no se puede ejercer derechos y prerrogativas. Ello es esencial porque es necesario actuar en un tiempo determinado porque la misma permite que se ejerza las facultades y las prerrogativas de manera tal que sea adecuado a las normas jurídicas.

Por dicha razón, creemos que sería conveniente que en las RJ que contienen MP debe de haber un plazo de duración de dichas medidas impuesta por el juez que hace uso de su poder de discreción que le reconoce la normatividad especial en su conjunto.

Aunque no exista una normatividad en específico que determine dicha posibilidad, ello debe de quedar enmarcado en la potestad del juez, dado que es él quién decide sobre el tiempo que debe de durar las medidas de protección, como también decide sobre la imposición o no de dichas medidas, ello en atención a la observancia precisa y concreta de la violencia que se ha suscitado en contra de la supuesta víctima.

En ese sentido, no existiría ninguna contravención de la normatividad especial de la materia, como tampoco habría una contravención al mismo, sino se manifiesta un cumplimiento de la normatividad. Porque con ello, el juez también estaría cumpliendo un rol más activo, y no se limitaría solamente a emitir medidas de protección y trasladarse la verificación de su cumplimiento a los efectivos policiales.

Sin perder la esencia protectora de las MP, el juez debe de determinar que la MP durará por un tiempo determinado, empero en dicho plazo debe de haber una

audiencia en el cual se analizará si efectivamente la medida de protección, en caso que no haya sido así, la MP se puede ampliar, como también se puede sustituir; con ello, - determinando el plazo de duración de las MP-, se hará más efectivo las decisiones tomadas por el juez.

Por otro lado, el juzgador al instante de decidir, si determina cuanto tiempo debe de durar la medida de protección, hará una mejor motivación de las RJ, porque no solo llegará a determinar cuál o tal medida de protección debe de dictarse en favor de las víctimas, sino también podrá determinar que en base a la agresión y la gravedad de la misma, las disposiciones adoptadas en beneficio de las personas agredidas debe de durar un cierto tiempo con supeditación de ser revisadas con la finalidad de dejarlas sin efecto.

Si a los agresores se les impone dicha medida en su contra, estos tomarán más en cuenta el cumplimiento de dichas medidas, porque saben que en un tiempo determinado habrá una audiencia donde se determinará que en su contra se elimine la decisión judicial establecido o determinado.

Asimismo, las personas que son reputadas como agresores podrán estar al tanto de sus acciones, porque tendrán la posibilidad de saber con certeza cuándo dejarán de tener vigencia las medidas de protección en sus contras. Dicha certeza del tiempo de duración debe de ser determinado por el propio juez que ve la causa, en atención a la discrecionalidad que existe en su favor.

Del mismo modo, se sabría los motivos por los cuales se ha señalado la duración de las MP porque la motivación de las resoluciones judiciales no son otra cosa que dar las razones o explicaciones de porque el juez viene tomando una u otra decisión y no solamente basa sus fundamentaciones en criterios subjetivos.

Por ello, la determinación de plazos de duración de las MP, también cumplen un rol principal y fundamental en la fundamentación de las decisiones del juzgador, porque el juzgador daría la explicación porque razones considera oportuno que una medida de protección tendrá una duración del tiempo que lo establece dentro de la resolución que emite.

Por otro lado, cuando el juez desarrolla la audiencia donde se analice el plazo de duración de la MP, puede brindarle información al supuesto agresor que, de seguir con dichas acciones de violencia, en el futuro también será merecedor de nuevas denuncias, las mismas que desencadenarán otras disposiciones de tutela en beneficio de la misma persona agredida y en oposición al atacante.

Adicional a ello, el juez como es el que conoce de todos los hechos, puede tomar la decisión exacta sobre el tiempo de duración de la MP. Además, como no existe un tiempo de duración de acuerdo a las situaciones de riesgo de la agresión, la decisión solamente puede basarse en la propia iniciativa del juez que lo haría en base a la discrecionalidad con el cual cuenta.

Asimismo, el juez establecería el plazo que dura las disposiciones de seguridad en base jurídica del artículo 23°, porque esta normatividad posibilita a que el juez realice audiencia para poder sustituir, ampliar y dar por concluida la resolución. que contenga la medida de protección.

Si la normatividad da dicha posibilidad, lo correcto sería que el juez ya al momento de emitir la sentencia determine el tiempo que durará la medida de protección, porque con eso el tiempo definido ya habría una fecha concreta para que puedan revisar si es posible o no su vigencia o en caso contrario lo dejen sin efecto.

2.3 Bases filosóficas

Como la presente investigación tiene una trascendencia jurídica como social la línea será el valorativo y epistemológico, porque la violencia familiar se manifiesta en el quehacer cotidiano. Por dicha razón se considera que la investigación será desarrollará filosóficamente bajo los lineamientos del positivismo jurídico. Ello será así, porque la realidad es observable y experimentable de manera objetiva.

En ese sentido, corresponde analizar esta corriente filosófica dado que viene a ser el soporte filosófico de la investigación. En ese sentido, vamos a empezar señalando que el análisis epistemológico del Derecho siempre ha estado inmerso en comprender el mismo desde dos posiciones antagonistas. Es así que las corrientes filosóficas que han buscado analizar el Derecho ha sido el positivismo legal y el denominado derecho natural.

Cada uno de ellos han postulado que el Derecho contempla una dualidad de la moral y del Derecho. En ese sentido, el positivismo sostiene que el Derecho contempla de manera diferenciada el contenido de la moral y el contenido de las normativas legales. De otra parte, el derecho natural postula que la moral y las normas jurídicas componen al Derecho en general. En ese sentido, de acuerdo al Derecho Natural tanto las normas éticas y jurídicas compondrían una misma estructura jurídica, dado que sería una dualidad entre sí.

El naturalismo, como también se le conoce al Derecho Natural, postula ideas que el Derecho no solo sea entendida como el aglomerado de normas, sino también debe de contener elementos donde se haga referencia a la justicia, debe de eliminarse posiciones netamente aplicativas de normas a casos reales.

Mientras que el positivismo jurídico es de la idea de que el Derecho es el conglomerado de normativas que tienen como finalidad ordenar las conductas de los sujetos que entre ellos se relacionan dentro de la sociedad. En ese sentido, para los positivistas todo

lo que se encuentra regulado dentro de las normativas es derecho, las mismas que están obligados de ser empleadas en los casos concretos.

En ese sentido, siempre ha existido una discusión sobre la consideración o no del componente ético dentro de las normas jurídicas. En ese sentido, siempre ha habido una discusión entre la posición monista -defendida por los naturalistas-, y la posición dualista, -defendida por los positivistas-.

Por otro lado, el análisis del positivismo jurídico, también importa un conjunto de escuelas jurídicas filosóficas. Hay positivistas metodológicas, radicales, neutrales, entre otras escuelas. Por ejemplo, el positivismo jurídico con aspectos neutrales no se arriesga a determinar ninguna limitación sobre los contenidos ni conceptos con los cuales debe de contar el Derecho.

Mientras que los postulados del derecho natural sí delimita el contenido del Derecho en atención de los aspectos valorativos y en base a la finalidad de justicia que debe de seguir el contenido del Derecho. Asimismo, el naturalismo señala que la ética es un componente fundamental del derecho, porque estas hacen más legítimas el contenido de las normas de índole jurídico.

El positivismo jurídico desde su posición teórica suele considerada como una postura de carácter analítica, al igual que analítica y descriptiva. Asimismo, como señala (Campbell, 2002), “el sentido del positivismo jurídico se trata de caracterizar la ley como realmente es, más que como debería ser” (p. 303). Es decir, la filosofía positivista determina solamente sus características del Derecho, no tiene como finalidad determinar lo que en realidad debe de ser.

En ese sentido, el positivismo jurídico postula ideas filosóficas – jurídicas destinadas a poder construir el sistema jurídico a través de la valoración adecuada de las conductas

socialmente relevantes. Por ello, en la actualidad, a nivel de los sistemas jurídicos se toma en preminencia la posición del positivismo jurídico. A lo menos nuestro sistema jurídico con inspiraciones euro continentales postula la idea de que contamos con la ley como base de las sanciones y el atributivo de derechos.

Además, lo adecuado es que las normativas internas deban de asimilar la posición del positivismo con la finalidad de poder regular las nuevas acciones humanas. Porque de no ser así, las nuevas conductas que se originan y manifiestan en la sociedad no podrán ser regulados por el ordenamiento jurídico de cada país. Y con la regulación de nuevos acontecimientos se asegurará un mejor desempeño de las personas, dado que sus conductas al estar contenidas en supuestos de hechos servirán como un aliciente para que haya un mejor comportamiento bajo los parámetros normativos.

En ese sentido, el positivismo impone que el Derecho se interprete de acuerdo a las normas jurídicas y estas deben de estar desligadas de concepciones como política, religión o ciencias. Porque el derecho es el debe ser y no necesita de un componente religioso para que alcance su esencia de ser considerado como justo

Porque la normatividad no busca ser considerado como justo, sino busca ser considerado como legal la misma que aplicado a los casos reales puede importar la existencia de justicia. En la impartición de la justicia podemos encontrar la justicia, no se busca la norma sea redactado como justo.

Por ello, debe de recordarse la posición de uno de los más importantes juristas del positivismo jurídico, (Kelsen, 2008), quien sostenía que el Derecho debe de desligarse de todas las posiciones que no sean las jurídicas. Esta precisión y postulación la hace desde su libro, denominado teoría pura del Derecho, en el cual estructura al Derecho, entendida como una regla jurídica que alinea las conductas de las personas de acuerdo a la ley.

Dicha posición jurídica filosófica aplicada a nuestra investigación podemos partir señalando que el juez cuenta con todas las potestades de poder emitir una resolución judicial a través del cual imponga la duración de una medida de protección, ello porque dicha posibilidad se encuentra en la normatividad empero, al omitir dicha disposición estaría dejando en situación de incertidumbre el tiempo de las disposiciones de seguridad en beneficio de las personas agredidas.

De otra parte, enfocándonos al estudio filosófico del positivismo, debemos de advertir que ya hay una clara diferencia entre el positivismo jurídico y el positivismo filosófico, la misma que ya fue desarrollado por (Bobbio, 1991), quien señalaba que el positivismo jurídico se condice con el derecho positivo.

El positivismo jurídico permite que el Derecho sea adecuada a cada sociedad, porque el legislador recurre a ella cuando tiene que regular una situación que aparece. La función del legislador es la de emitir normas con la finalidad de regular una situación en concreto y sobre ello, -norma-, los especialistas se encargan de la interpretación jurídica, recurriendo a los diferentes tipos de interpretación que alberga cada sistema jurídico.

Dentro de la dogmática ius filosófica, (Nino, 1989), ha realizado un estudio de la clasificación del positivismo en lo siguiente:

- ***El escepticismo moral:*** esta posición filosófica legal positivista establece ideas de sobre que el Derecho no guarda ninguna relación con conceptos moralistas, religiosos políticos, entre otras posturas. La normatividad determina que el Derecho está compuesta por normas, las mismas que son reglas de conducta que determinan el actuar de las personas. Dentro de esta posición ius filosófica tenemos como uno de los máximos representantes a Hans Kelsen y Roos, quienes sostiene dicha posición

netamente jurídica. Por otro lado, hay ius – filósofos que también sostienen dicha postura, pero se muestran un poco más flexibles.

- ***Positivismo ideológico:*** Esta postura del positivismo señala que, las acciones de los jueces deben de ser analizados de manera valorativa cuando estos llegan a impartir la justicia de manera eficaz. En ese sentido, el juez debe de actuar de manera neutral, porque, sino sus decisiones podrían ser cuestionadas. Esta postura por solo determinar que el análisis de la conducta ética debe de ser de los jueces no ha sido de recibo por parte de la doctrina mayoritaria, sino simplemente de los dogmáticos que lo han propuesto.
- ***Formalismo jurídico:*** Esta posición jurídica positivista sostiene que el Derecho debe de encontrarse compuesta por solo normas jurídicas. Dichas normas de índole jurídico deben de ser basadas en reglas de conducta, las cuales deben de ser emitidas por el legislativo. Esta posición postula la idea muy radical en cuanto a la comprensión del Derecho positivo.

Por otro lado, también encontramos diferentes tesis defendidas por los filósofos del positivismo jurídico. Entre las tesis positivistas podemos encontrar las siguientes:

- ***Tesis que postula la separación:*** esta tesis sostiene que el positivismo debe de separarse de la idea de la moralidad. El Derecho positivo siempre debe de ser distante con la ética, sostienen los ius positivistas. Como diría (Ródenas, 2003) “es un trabajo de tesis conceptualista o de análisis no negando que el derecho y la moral son sucesos comunitarios o practicas diferentes”. Esta postura sostiene que, si bien existen ambos fenómenos, lo cierto es que existen de manera separada-
- ***Tesis de fuentes de índole social:*** Esta tesis postula pensamientos filosóficos de que el Derecho regula hechos que aparecen en la realidad social. Señalan los doctrinarios que, para la existencia del Derecho, siempre debe de sucederle hechos sociales.

- **Tesis ontológica:** esta posición señala que la finalidad de análisis del Derecho viene a ser el derecho positivo, la misma que siempre se encontrará compuesto por datos empíricos, reales y sobre todo históricos.
- **Tesis de la metodología:** Esta posición teórica señala que la metodología del análisis del Derecho siempre debe de ser la de poder explicar como también el de describir todos los fenómenos jurídicos.
- **Tesis semántica:** Esta tesis postula la idea de que el Derecho que se encuentra conformado por proposiciones y sus respectivos enunciados deben de ser analizados de acuerdo a la verdad.

2.4 Definición de términos básicos

- **Agresor**

Individuo que agrede a la víctima de la violencia familiar. Es el sujeto que a través de acciones u omisiones perjudica el aspecto físico o psicológico de la víctima.

- **Medidas de protección**

Decisiones del juzgado por medio del cual el juzgador familiar o el subespecialista decide emitir ciertas decisiones con el fin de resguardar a las personas agredidas.

- **Motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales es una obligación del órgano jurisdiccional a través del cual debe de explicar y fundamentar las razones que lo condujeron a tomar cualquiera decisión jurisdiccional.

- **Prohibición de acercamiento**

La prohibición de acercamiento es una medida que se encuentra destinado a impedir que el atacante se acerque al lugar donde está la persona agredida de la agresión a la familia. Esta medida garantiza que el agresor se mantenga lejos de la víctima y su

acercamiento generará que la víctima haga uso de las instituciones jurídicas establecidas para el incumplimiento de la disposición de seguridad.

- **Prohibición de comunicación**

Esta es otra medida que tiene por finalidad neutralizar cualquier intento de comunicarse entre el atacante y la persona agredida, su finalidad es la de prohibir que el agresor agrede nuevamente a la víctima.

- **Retiro del agresor**

Es la medida más gravosa que se ha legislado dentro de nuestra normatividad nacional, la implica que se llegue a retirar a los agresores del hogar conyugal. Del mismo modo, el juez impone la prohibición de ingreso al domicilio de la persona agredida.

- **Víctima**

Es el individuo que padece de las agresiones en su contra. Es la persona considerada como la persona débil del lazo agresor – agredido. Es quien sufre de los daños en su esfera jurídica.

- **Violencia**

Es la conducta que perjudica a otro en su aspecto patrimonial como extra patrimonial. Su finalidad es la de ocasionar daño en la persona agredida.

- **Violencia física**

Es el acto u omisión por medio del que se busca causar daños en la persona de la víctima, se busca causar perjuicios en el aspecto patrimonial de las agredidas.

- **Violencia psicológica**

Es una conducta u omisión por medio del cual el individuo activo del ataque perjudica el aspecto psicológico de la persona a quien dirige la agresión.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

HG: Existe una relación de carácter significativa entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación fijadas en las resoluciones de los procesos de violencia familiar, en Huaura en el año 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas

OE1: Existe una relación significativa entre la facultad que tiene el juez de poder determinar la duración del plazo de las medidas de protección y la motivación suficiente de su decisión

OE2: Existe una relación de carácter significativa entre la potestad del juez de fijar una fecha para revisar la vigencia de las medidas de protección y el análisis de razones concretas para determinar su permanencia

OE3: Se manifiesta una relación significativa entre el tiempo de duración de las medidas de protección en favor de la víctima y el análisis adecuado del caso para determinar su plazo de duración a través de la motivación de la resolución judicial.

2.6 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Datos de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	ESCALA
		Conceptual	Operacional				
Existe una relación significativa entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, Huaura – 2021	Variable X: Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras	Potestad con el cual cuenta el juez para poder determinar el plazo de duración de las medidas de protección.	Facultad del juez que se desprende como una potestad legal para que fije el tiempo de duración determinado de medidas de protección.	Facultad del juez Potestad legal Tiempo determinado	Decidir Resolver Reglada Discrecional Temporal Revisable		
	Variable Y: Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Derecho fundamental y principio jurisdiccional a través del cual, el juez debe de explicar las razones que han conducido a tomar la decisión judicial.	Motivación suficiente donde el juez explica las razones concretas que le llevaron a tomar la decisión haciendo un análisis adecuado del caso.	Motivación suficiente Razones concretas Análisis adecuado	Jurídicamente Fácticamente Verificados Probados Del caso De los hechos		
Existe una relación significativa entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, Huaura – 2021	Variable X: Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras	Potestad con el cual cuenta el juez para poder determinar el plazo de duración de las medidas de protección.	Facultad del juez que se desprende como una potestad legal para que fije el tiempo de duración determinado de medidas de protección.	Facultad del juez Potestad legal Tiempo determinado	Decidir Resolver Reglada Discrecional Temporal Revisable	ENCUESTA	LIKERT
	Variable Y: Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Derecho fundamental y principio jurisdiccional a través del cual, el juez debe de explicar las razones que han conducido a tomar la decisión judicial.	Motivación suficiente donde el juez explica las razones concretas que le llevaron a tomar la decisión haciendo un análisis adecuado del caso.	Motivación suficiente Razones concretas Análisis adecuado	Jurídicamente Fácticamente Verificados Probados Del caso De los hechos		

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Para este caso, se puede observar que es una de tipología básica, en tanto se tiene un tema teórico con distintas posiciones sobre la durabilidad de las medidas de protección y que la tesista asume posiciones claras.

3.1.2 Nivel de investigación

Se puede ver que es de nivel correlacional en cuanto a su profundidad por cuanto hay dos variables e n un nivel simétrico.

3.1.3 Diseño de investigación

Se tiene que es no empírica y de corte transaccional.

3.1.4 Enfoque de investigación

Existe dos enfoques, cualitativo por cuanto se toma en cuenta los aspectos relevantes de las posiciones agnósticas y doctrinales de los autores más conspicuos y es cuantitativo en tanto se trabaja los resultados con operaciones estadísticas.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

132 ciudadanos forman la población materia de análisis.

3.2.2 Muestra

Está constituida por 85 ciudadanos.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnica

- **Encuesta**

Instrumento apropiado para este trabajo.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

Las bases al cuadro de operacionalización de variantes se ha diseñado y plasmado una serie de preguntas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Evidenciándose un trabajo mixto (cualitativa-cuantitativa) se ha recurrido a la bibliografía especializada y análisis estadístico (resultados).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 2.

¿Considera usted que, bajo la potestad de la discrecionalidad jurisdiccional, el juez puede decidir el plazo de las medidas protectoras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6	10,6
En poca medida	11	12,9	12,9	23,5
Válidos En regular medida	18	21,2	21,2	44,7
En buena medida	6	7,1	7,1	51,8
En gran medida	41	48,2	48,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Interrogatorio expuesto a personas que laboran en el PJH.

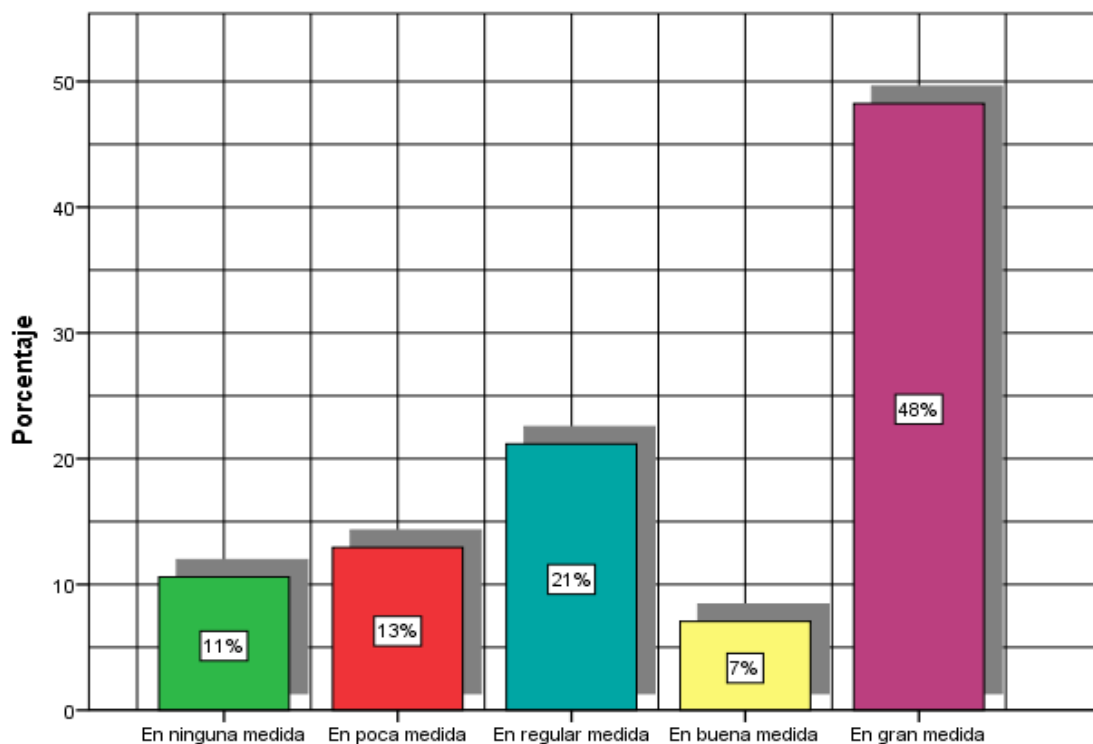


Figura 1

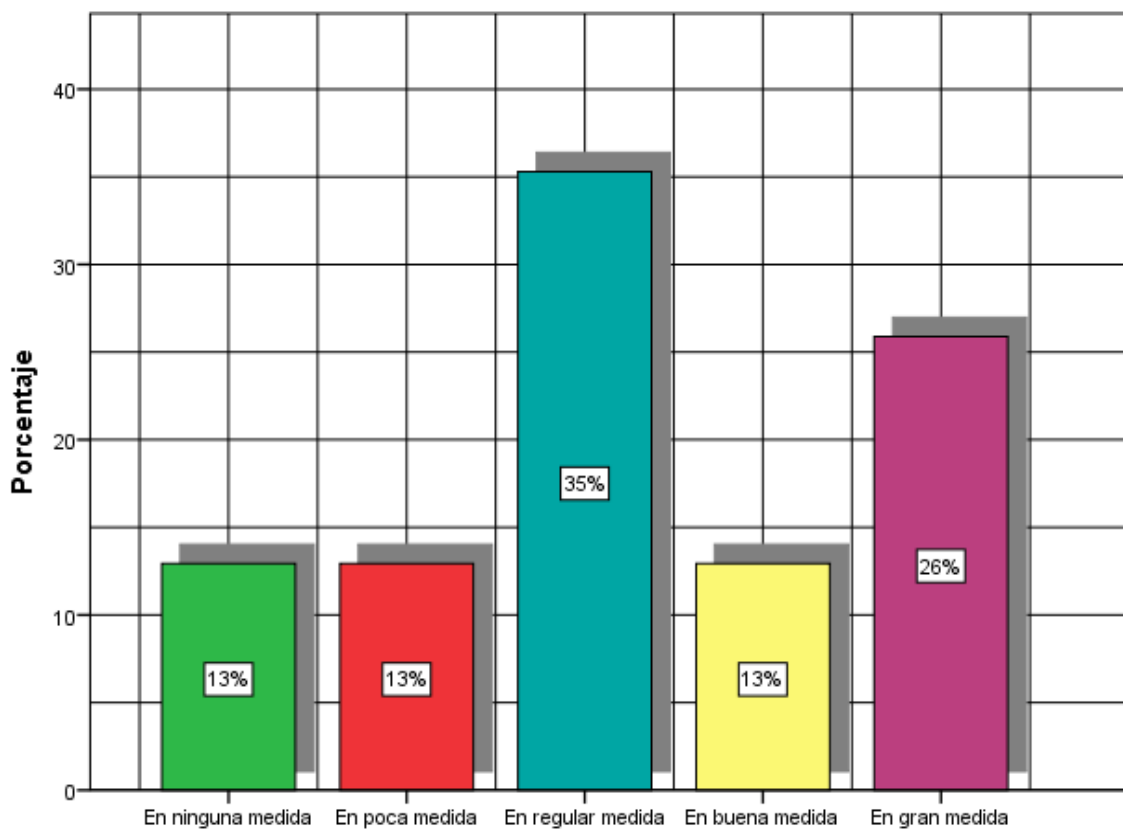
De las personas que respondieron a la interpelación N° 01 argumentaron: Un 48% alternativa e); un 21% alternativa c); un 13% alternativa b); 11% alternativa a); un 7% alternativa d).

Tabla 3.

¿Cree usted que a través de la potestad de la discrecionalidad jurisdiccional el juez puede resolver el tiempo de duración de las medidas protectoras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	11	12,9	12,9	25,9
Válidos En regular medida	30	35,3	35,3	61,2
En buena medida	11	12,9	12,9	74,1
En gran medida	22	25,9	25,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

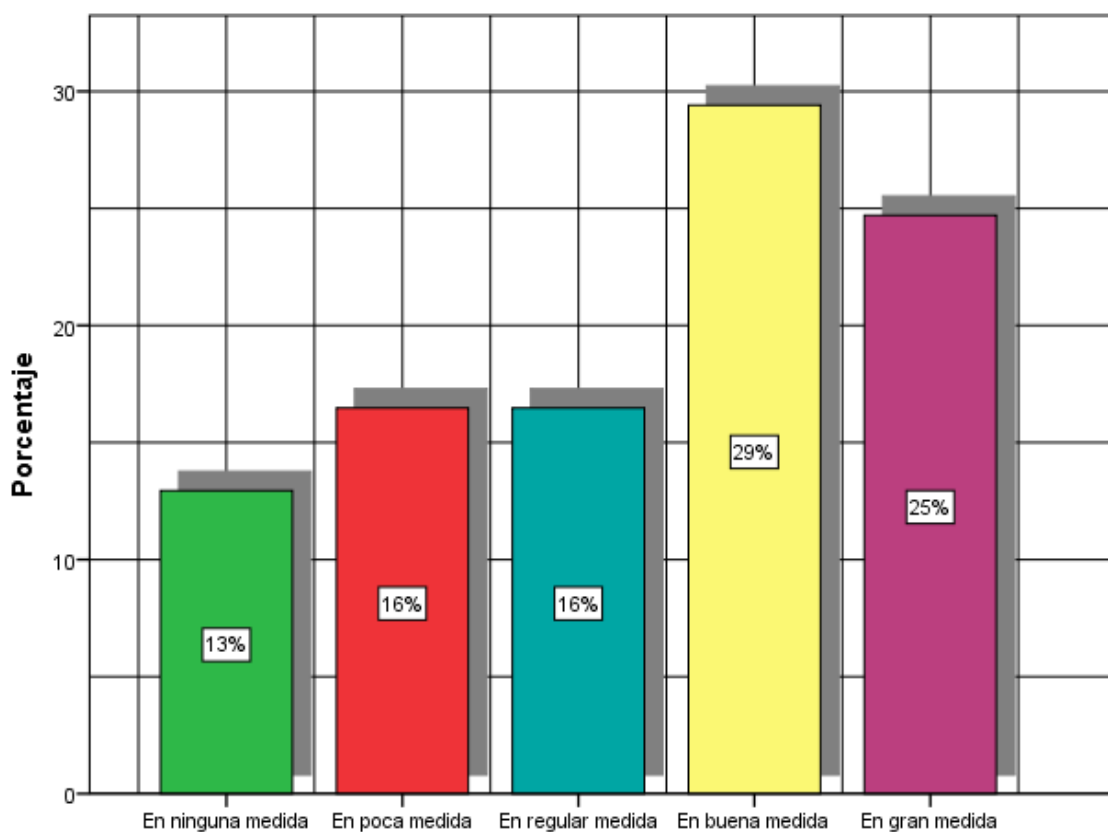
De las personas que respondieron a la interpelación N° 02 argumentaron: Un 35% alternativa c); un 26% alternativa e); un 13% alternativa a); 13% alternativa b); un 13% alternativa d).

Tabla 4.

¿De acuerdo a su criterio se desconoce que el juez cuenta con potestad debidamente reglada para fijar el plazo de las medidas protectoras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	14	16,5	16,5	29,4
En regular medida	14	16,5	16,5	45,9
En buena medida	25	29,4	29,4	75,3
En gran medida	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 3**

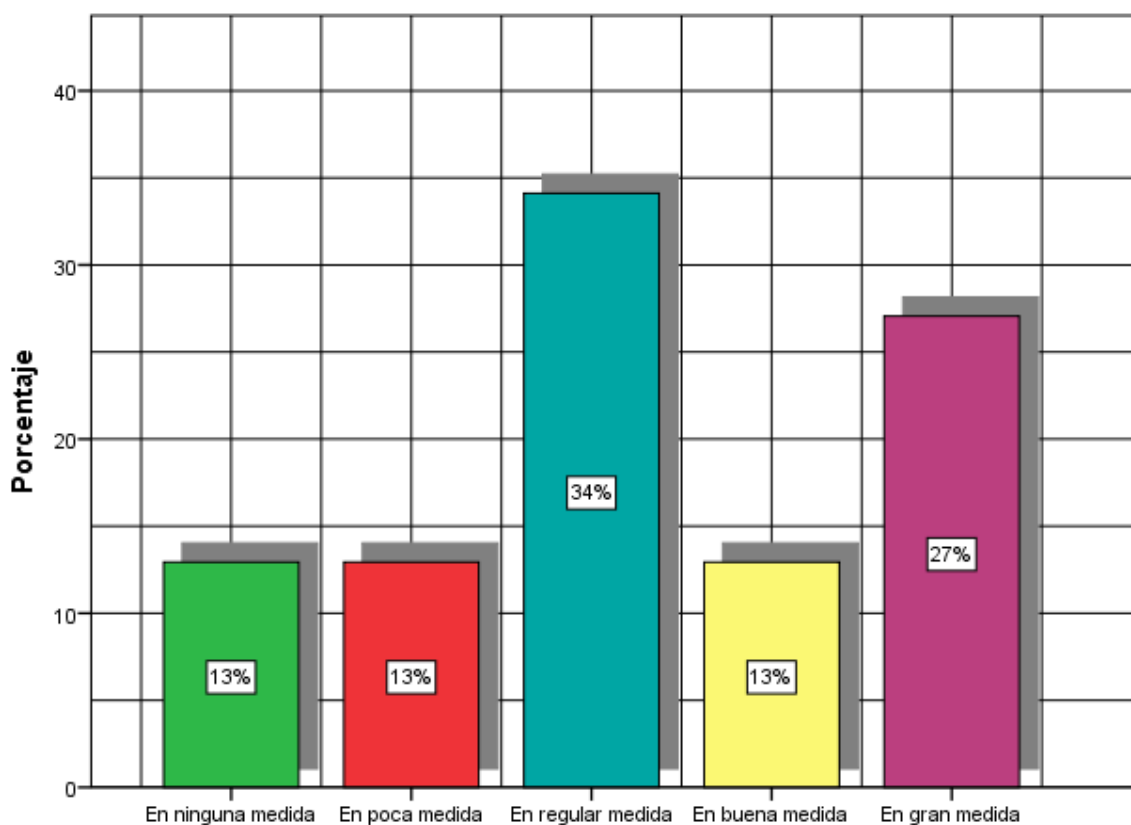
De las personas que respondieron a la interpelación N° 03 argumentaron: Un 29% alternativa d); un 25% alternativa e); un 16% alternativa b); 16% alternativa c); un 13% alternativa a).

Tabla 5.

¿De acuerdo a su experiencia la mayoría de personas consideran que el juez establece las medidas protectoras de forma discrecional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	11	12,9	12,9	25,9
En regular medida	29	34,1	34,1	60,0
En buena medida	11	12,9	12,9	72,9
En gran medida	23	27,1	27,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 4**

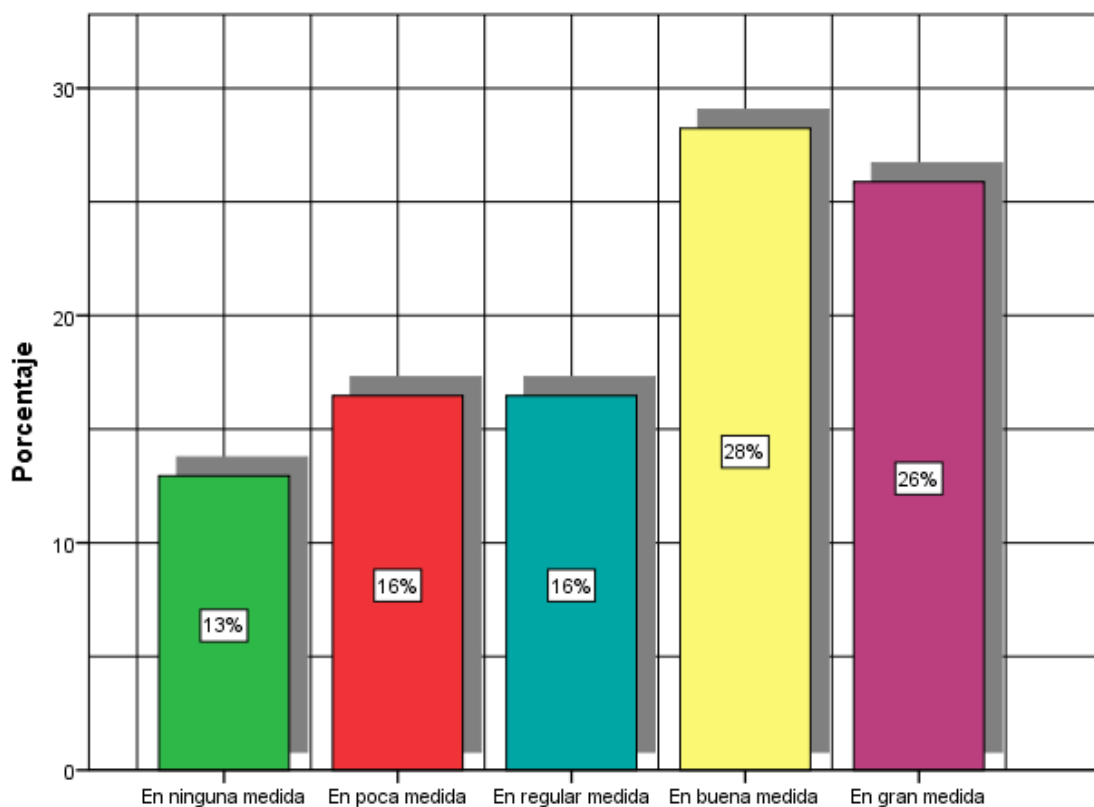
De las personas que respondieron a la interpelación N° 04 argumentaron: Un 34% alternativa c); un 27% alternativa e); un 13% alternativa a); 13% alternativa b); un 13% alternativa c).

Tabla 6.

¿Considera usted que las medidas protectoras son establecidas por el juez de forma temporal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	14	16,5	16,5	29,4
En regular medida	14	16,5	16,5	45,9
En buena medida	24	28,2	28,2	74,1
En gran medida	22	25,9	25,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 5**

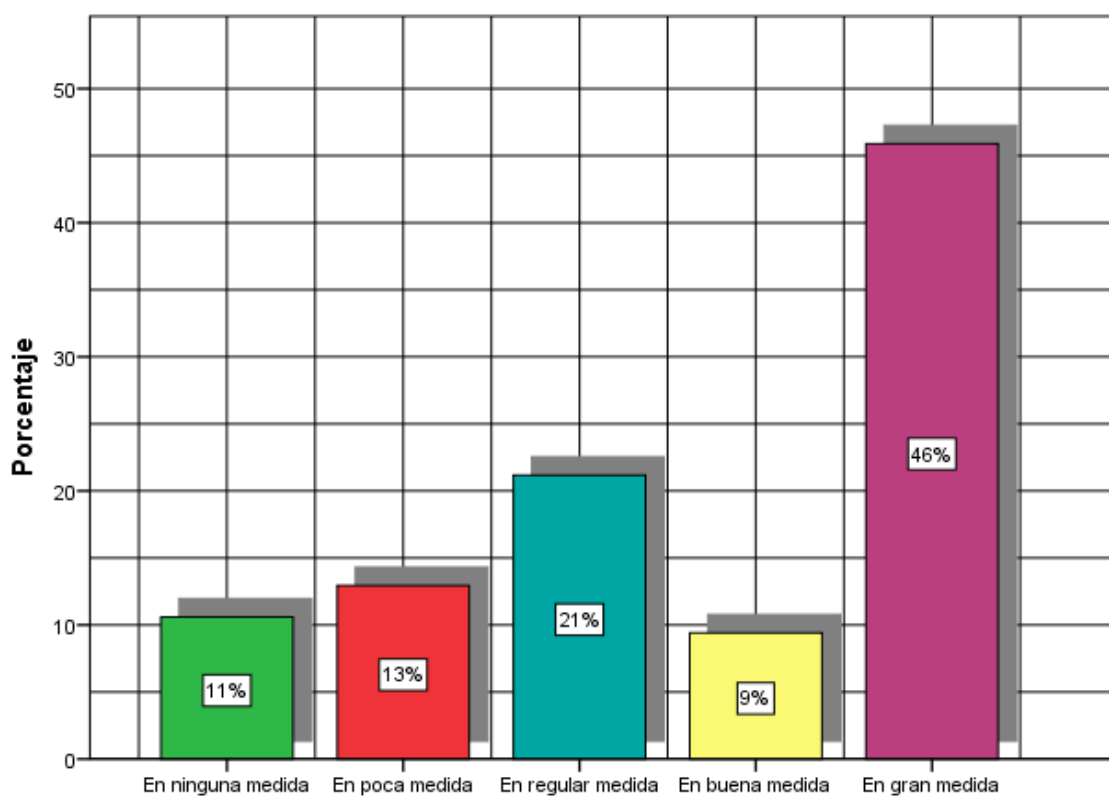
De las personas que respondieron a la interpelación N° 05 argumentaron: Un 28% alternativa d); un 26% alternativa e); un 16% alternativa b); 16% alternativa c); un 13% alternativa a).

Tabla 7.

¿Considera usted que el plazo de las medidas protectoras determinadas por el juez puede ser revisable?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6	10,6
En poca medida	11	12,9	12,9	23,5
Válidos En regular medida	18	21,2	21,2	44,7
En buena medida	8	9,4	9,4	54,1
En gran medida	39	45,9	45,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

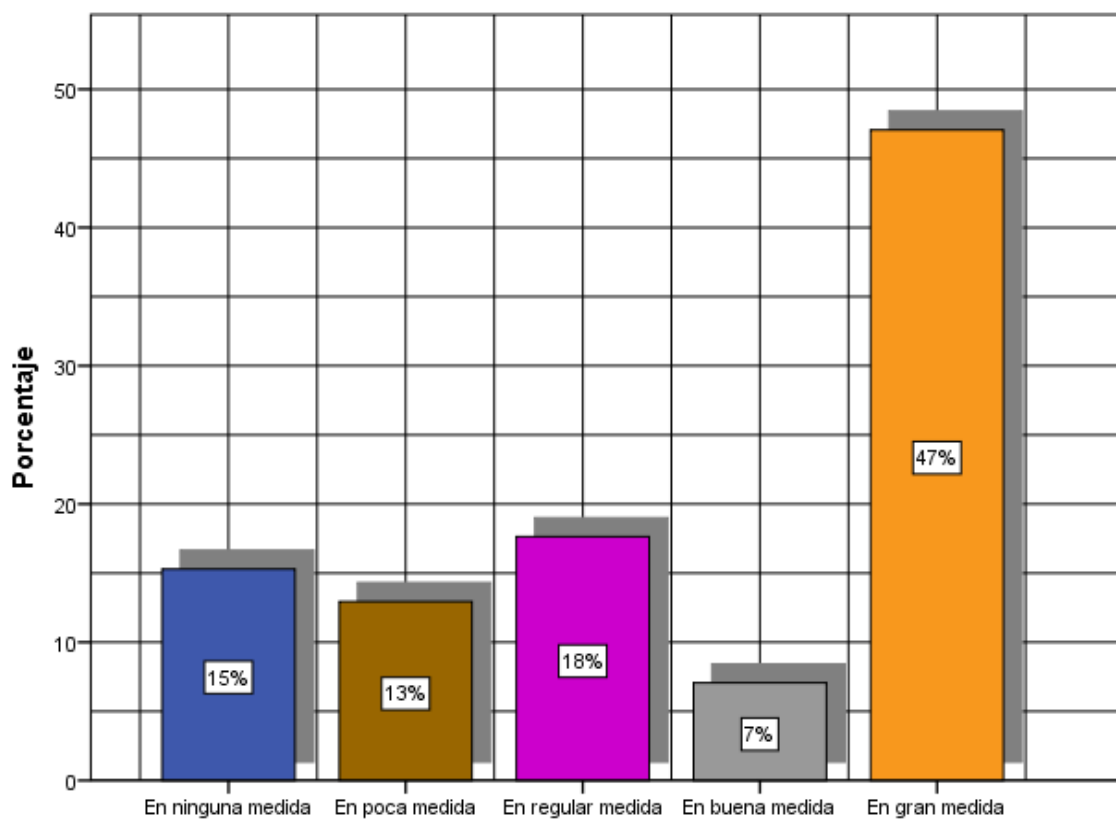
De las personas que respondieron a la interpelación N° 06 argumentaron: Un 46% alternativa e); un 21% alternativa c); un 13% alternativa b); 11% alternativa a); un 9% alternativa d).

Tabla 8.

¿De acuerdo a su criterio considera que la motivación suficiente se encuentra jurídicamente establecida como principio jurisdiccional de un proceso judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	13	15,3	15,3	15,3
En poca medida	11	12,9	12,9	28,2
Válidos En regular medida	15	17,6	17,6	45,9
En buena medida	6	7,1	7,1	52,9
En gran medida	40	47,1	47,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 7**

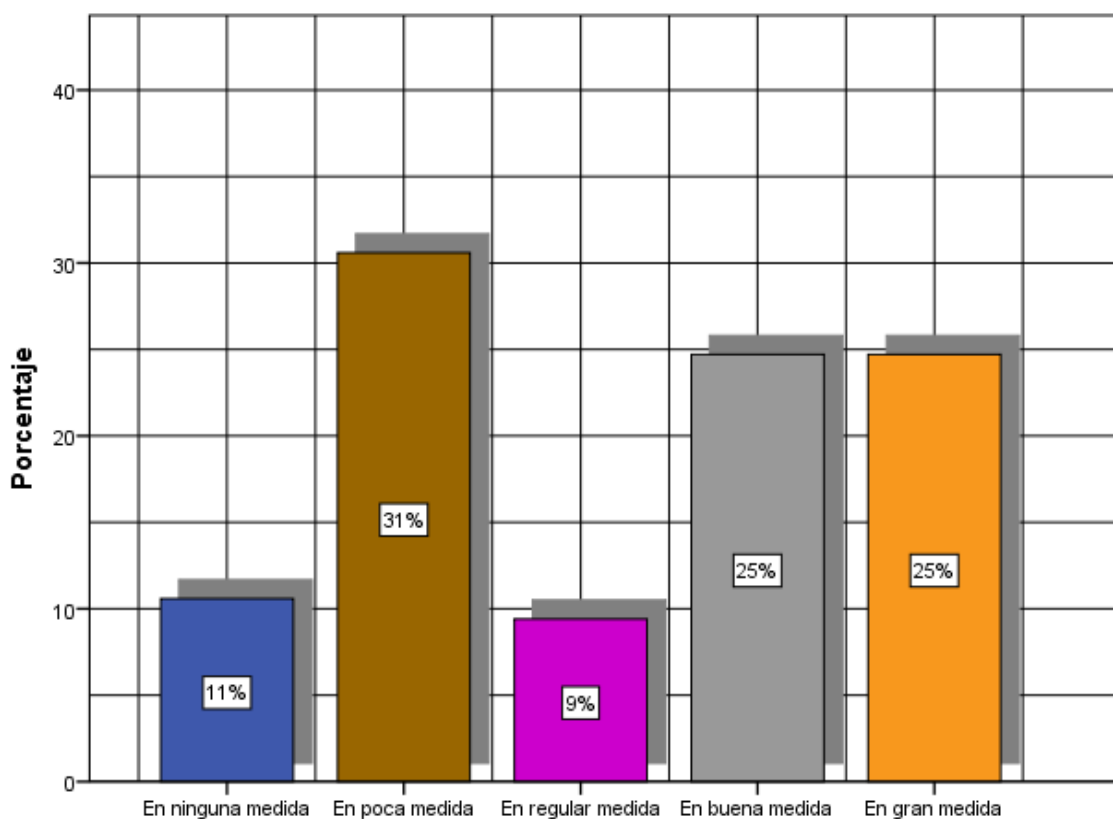
De las personas que respondieron a la interpelación N° 07 argumentaron: Un 47% alternativa e); un 18% alternativa c); un 15% alternativa a); 13% alternativa b); un 7% alternativa d).

Tabla 9.

¿Considera usted que en los procesos judiciales la debida motivación es emitida por el juez fácticamente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	9	10,6	10,6	10,6
En poca medida	26	30,6	30,6	41,2
En regular medida	8	9,4	9,4	50,6
En buena medida	21	24,7	24,7	75,3
En gran medida	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

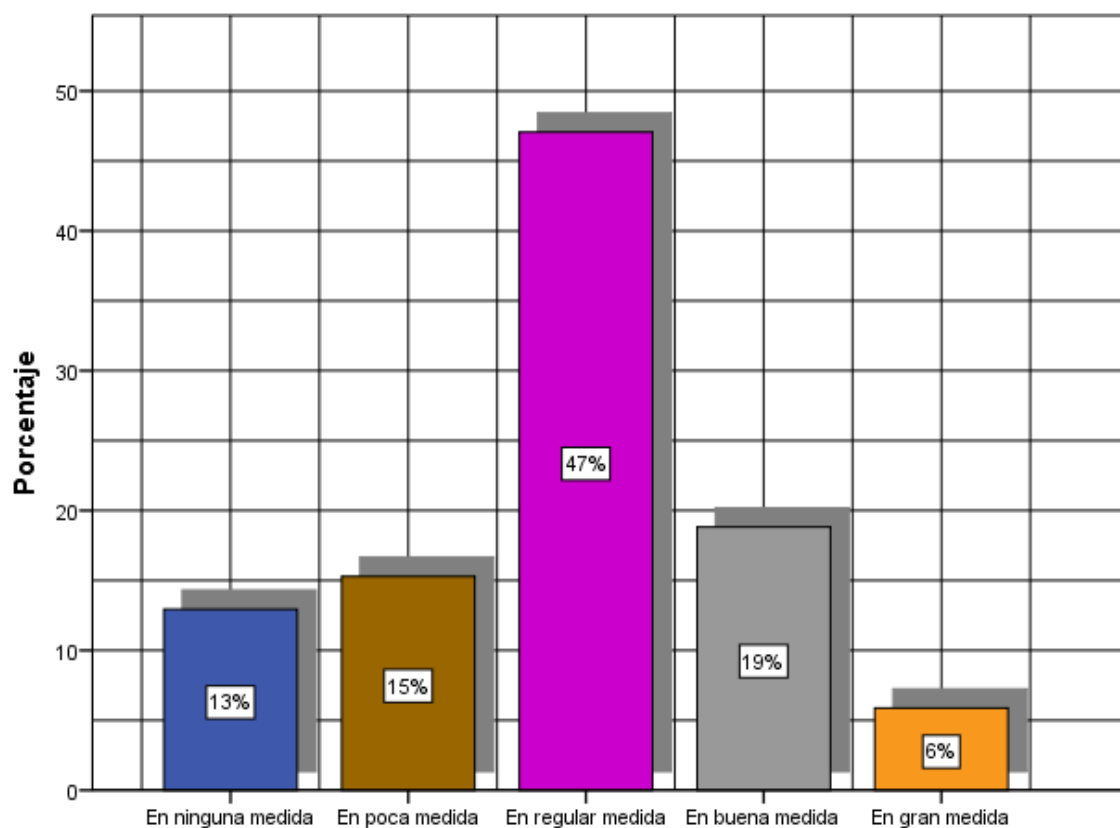
De las personas que respondieron a la interpelación N° 08 argumentaron: Un 31% alternativa b); un 25% alternativa d); un 25% alternativa e); 11% alternativa a); un 9% alternativa c).

Tabla 10.

¿De acuerdo a su experiencia las razones concretas que sustentan la debida motivación en los procesos judiciales son verificados por medio de los medios de prueba?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	13	15,3	15,3	28,2
Válidos En regular medida	40	47,1	47,1	75,3
En buena medida	16	18,8	18,8	94,1
En gran medida	5	5,9	5,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

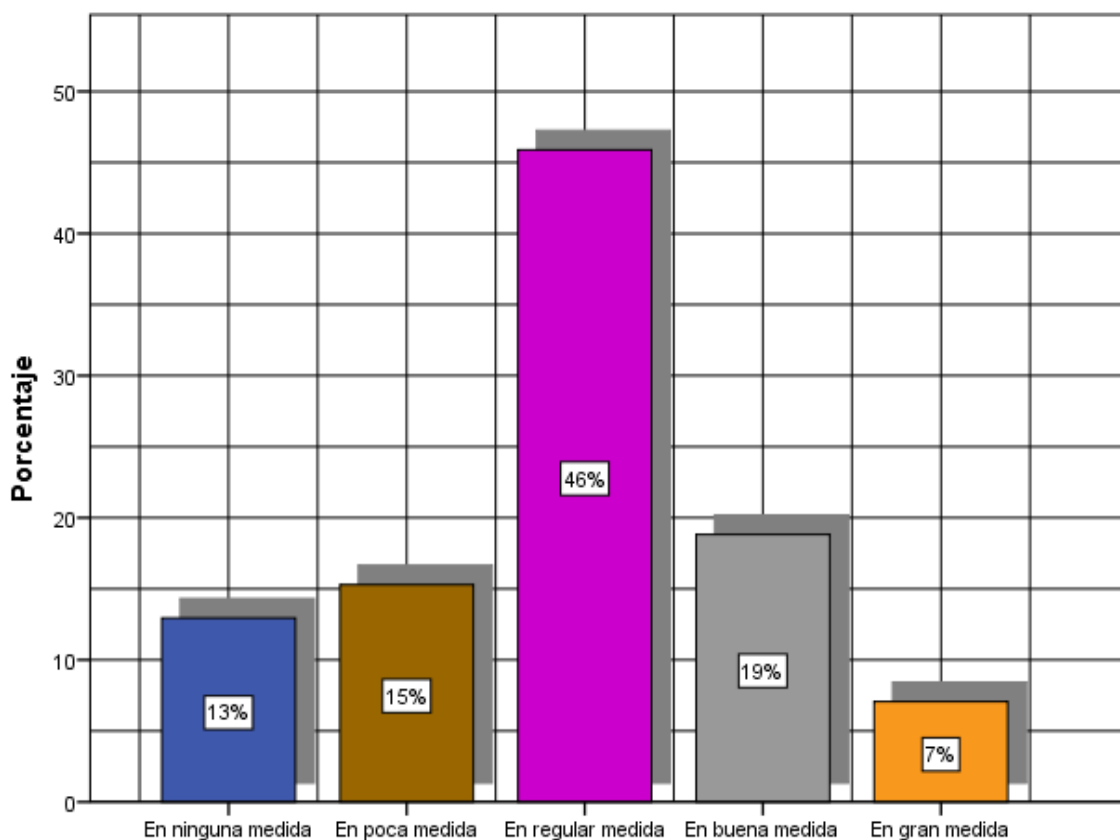
De las personas que respondieron a la interpelación N° 09 argumentaron: Un 47% alternativa c); un 19% alternativa d); un 15% alternativa b); 13% alternativa a); un 6% alternativa e).

Tabla 11.

¿Conforme a su criterio las razones concretas a las que arriba el juez en la debida motivación de los procesos judiciales debe ser probados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	13	15,3	15,3	28,2
Válidos En regular medida	39	45,9	45,9	74,1
En buena medida	16	18,8	18,8	92,9
En gran medida	6	7,1	7,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

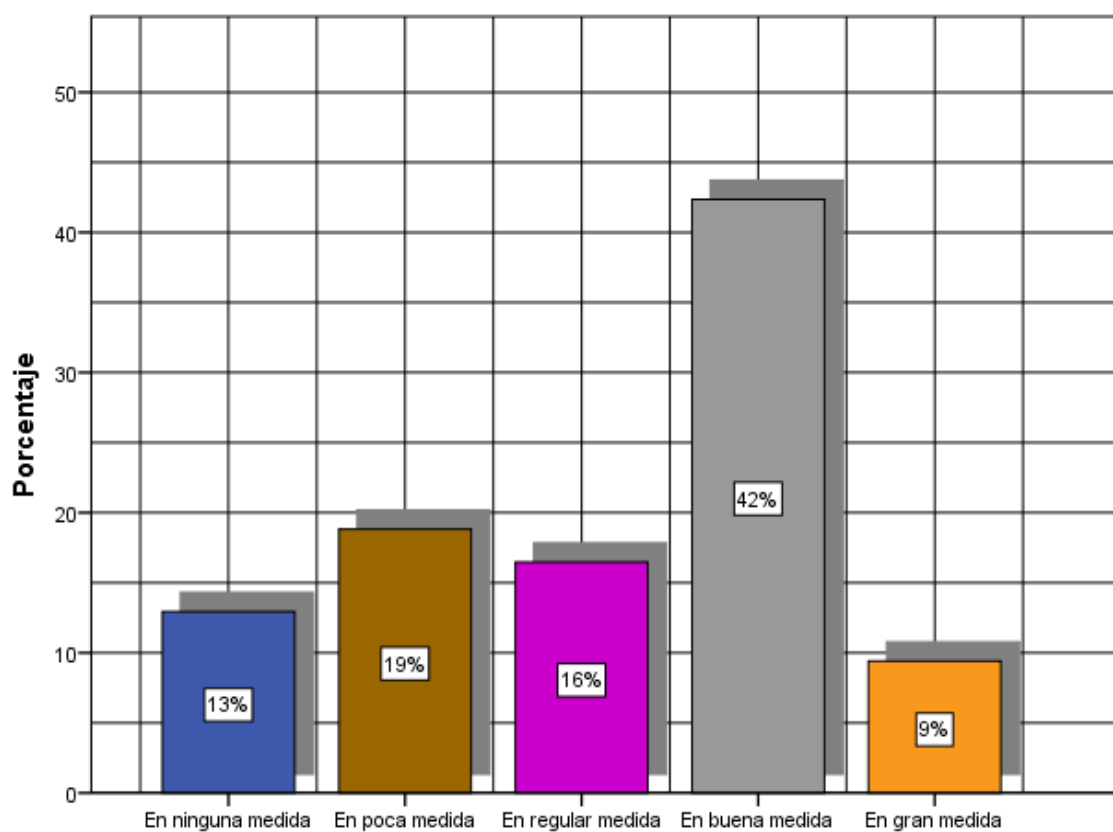
De las personas que respondieron a la interpelación N° 10 argumentaron: Un 46% alternativa c); un 19% alternativa d); un 15% alternativa b); 13% alternativa a); un 7% alternativa e).

Tabla 12.

¿Considera usted que la debida motivación en los procesos judiciales es de acuerdo al análisis adecuado del caso concreto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	11	12,9	12,9
	En poca medida	16	18,8	31,8
	En regular medida	14	16,5	48,2
	En buena medida	36	42,4	90,6
	En gran medida	8	9,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 11**

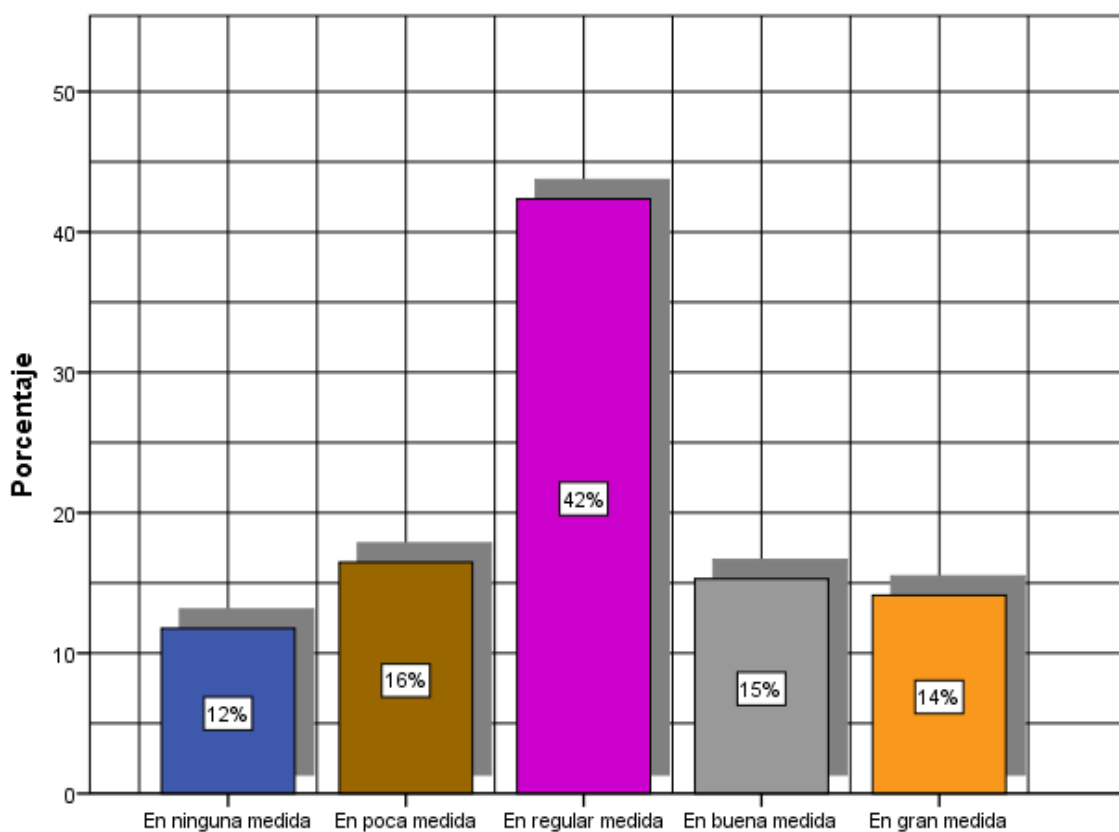
De las personas que respondieron a la interpelación N° 01 argumentaron: Un 42% alternativa d); un 19% alternativa b); un 16% alternativa c); 13% alternativa a); un 9% alternativa e).

Tabla 13.

¿Cree usted que la debida motivación en los procesos judiciales es de acuerdo al análisis adecuado de los hechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	10	11,8	11,8	11,8
En poca medida	14	16,5	16,5	28,2
Válidos En regular medida	36	42,4	42,4	70,6
En buena medida	13	15,3	15,3	85,9
En gran medida	12	14,1	14,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

De las personas que respondieron a la interpelación N° 01 argumentaron: Un 42% alternativa c); un 16% alternativa b); un 15% alternativa c); 14% alternativa e); un 12% alternativa a).

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 14:

Facultad del juez

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	8	9,4	9,4	9,4
En poca medida	11	12,9	12,9	22,4
En regular medida	23	27,1	27,1	49,4
En buena medida	21	24,7	24,7	74,1
En gran medida	22	25,9	25,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

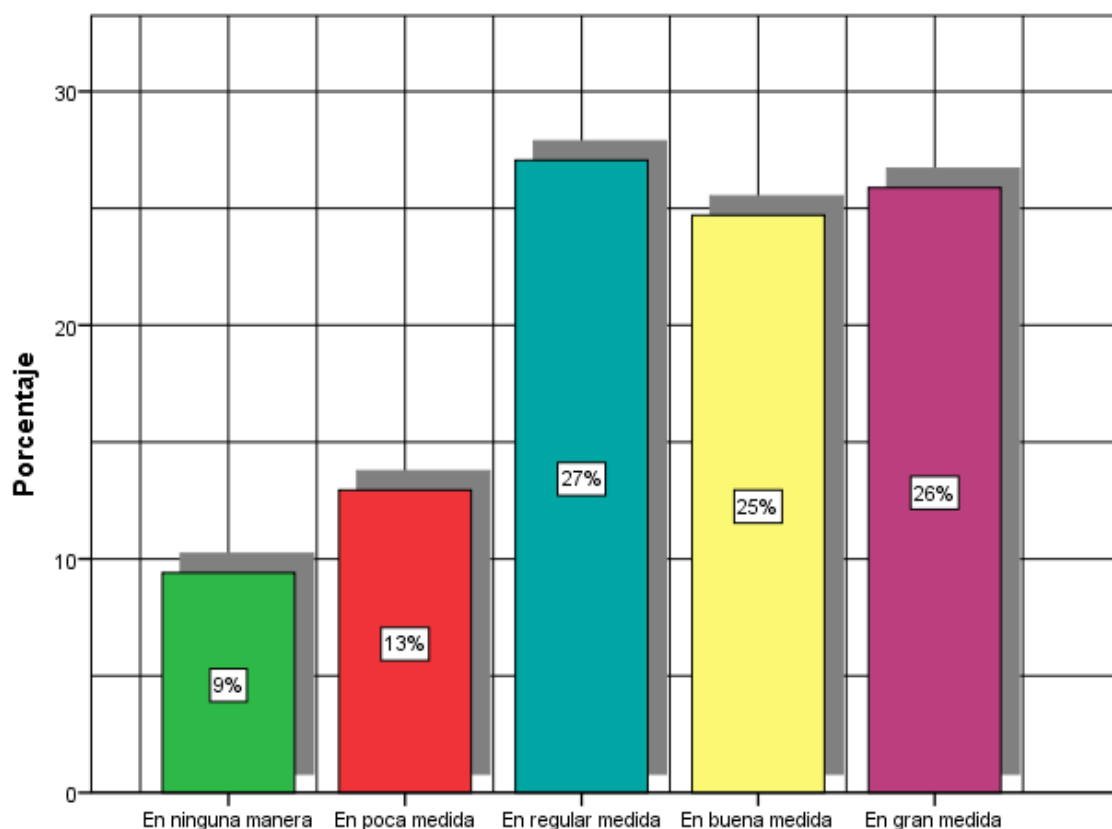
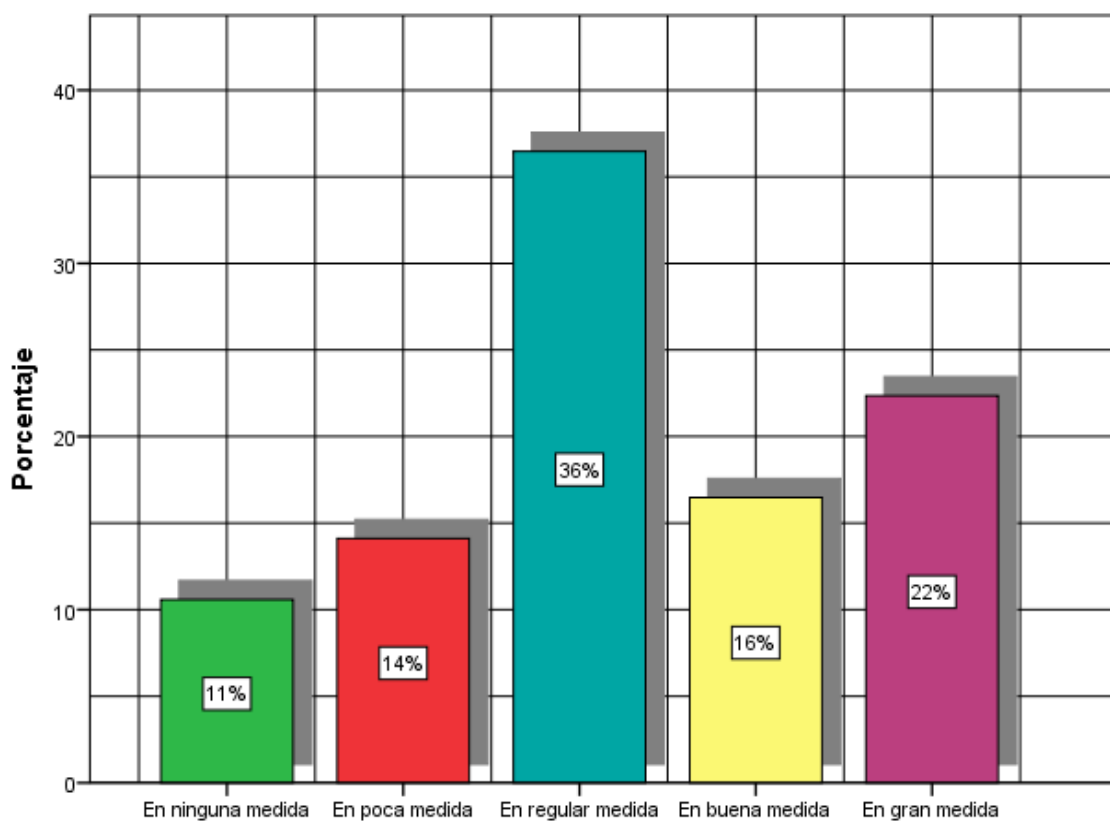


Figura 13: *Distribución de porcentaje de la variable Facultad del juez*

De cuadro 17 e imagen 13 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Facultad del juez: Un 27% alternativa c); un 26% alternativa e); un 25% alternativa d); 13% alternativa b); un 9% alternativa a).

Tabla 15:*Potestad legal*

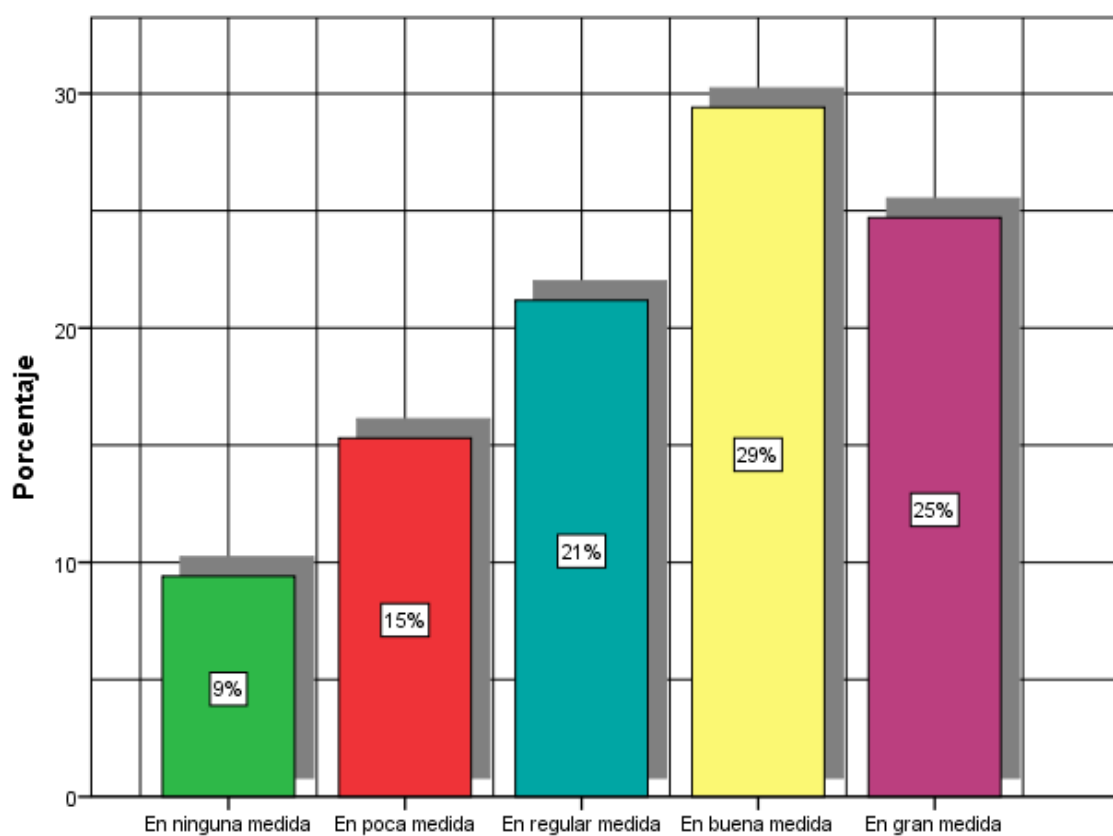
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	9	10,6	10,6	10,6
En poca medida	12	14,1	14,1	24,7
En regular medida	31	36,5	36,5	61,2
En buena medida	14	16,5	16,5	77,6
En gran medida	19	22,4	22,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 14:** *Distribución de porcentaje de la variable Potestad legal*

De cuadro 18 e imagen 14 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Potestad legal: Un 36% alternativa c); un 22% alternativa e); un 16% alternativa d); 14% alternativa b); un 11% alternativa a).

Tabla 16:*Tiempo determinado*

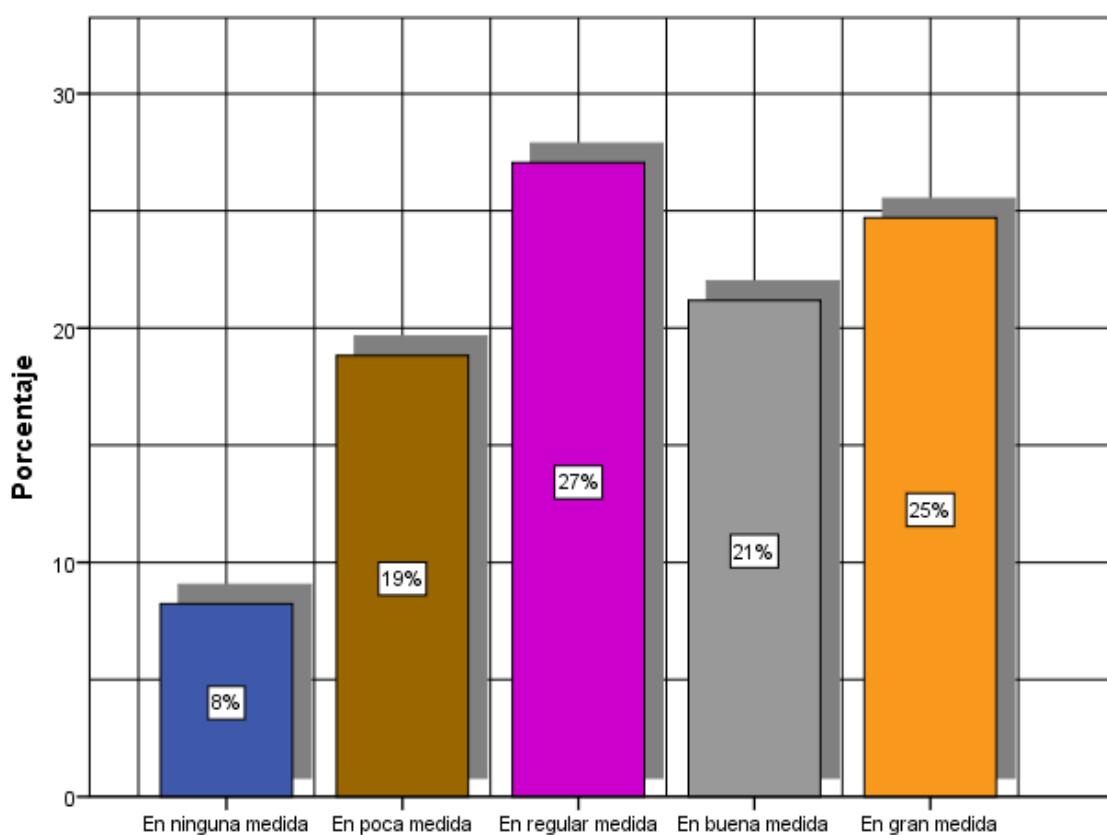
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	8	9,4	9,4	9,4
En poca medida	13	15,3	15,3	24,7
En regular medida	18	21,2	21,2	45,9
En buena medida	25	29,4	29,4	75,3
En gran medida	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 15: Distribución de porcentaje de la variable Tiempo determinado**

De cuadro 19 e imagen 15 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Tiempo determinado: Un 29% alternativa d); un 25% alternativa e); un 21% alternativa c); 15% alternativa b); un 9% alternativa a).

Tabla 17:*Motivación suficiente*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En ninguna medida	7	8,2	8,2	8,2
En poca medida	16	18,8	18,8	27,1
En regular medida	23	27,1	27,1	54,1
En buena medida	18	21,2	21,2	75,3
En gran medida	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 16: Distribución de porcentaje de la variable Motivación suficiente**

De cuadro 20 e imagen 16 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Motivación suficiente: Un 27% alternativa c); un 25% alternativa e); un 21% alternativa d); 19% alternativa b); un 8% alternativa a).

Tabla 18:
Razones concretas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	11	12,9	12,9	12,9
En poca medida	13	15,3	15,3	28,2
Válidos En regular medida	39	45,9	45,9	74,1
En buena medida	17	20,0	20,0	94,1
En gran medida	5	5,9	5,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

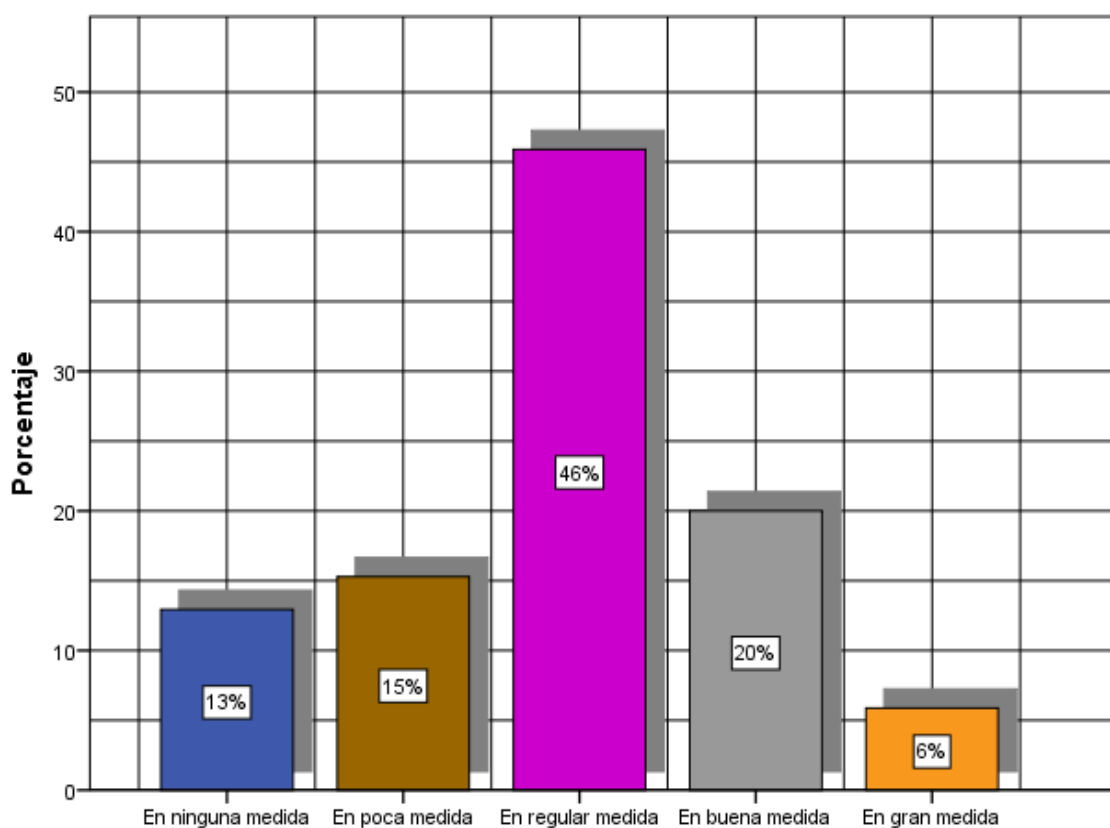


Figura 17: *Distribución de porcentaje de la variable Razones concretas*

De cuadro 21 e imagen 17 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Razones concretas: Un 46% alternativa c); un 20% alternativa d); un 15% alternativa b); 13% alternativa a); un 6% alternativa e).

Tabla 19:
Análisis adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	7	8,2	8,2	8,2
En poca medida	13	15,3	15,3	23,5
Válidos En regular medida	44	51,8	51,8	75,3
En buena medida	14	16,5	16,5	91,8
En gran medida	7	8,2	8,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

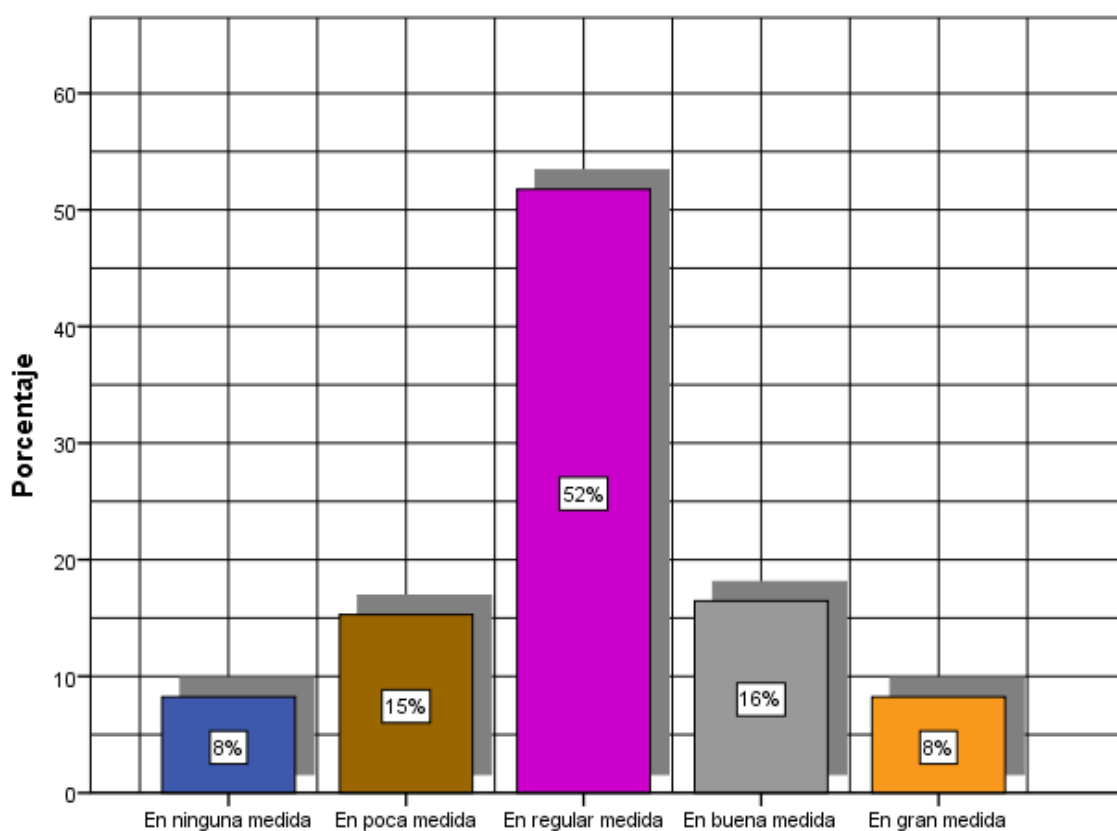


Figura 18: *Distribución de porcentaje de la variable Análisis adecuado*

De cuadro 22 e imagen 18 se contempla que las personas que respondieron a la interpelación sitúan a la variante Análisis adecuado: Un 52% alternativa c); un 16% alternativa d); un 15% alternativa b); 8% alternativa a); un 8% alternativa e).

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 20:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras	,173	85	,000
Facultad del juez	,163	85	,000
Potestad legal	,126	85	,002
Tiempo determinado	,232	85	,000
Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	,112	85	,010
Motivación suficiente	,182	85	,000
Razones concretas	,253	85	,000
Análisis adecuado	,146	85	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

De otro lado, en el cuadro N° 23 refleja las consecuencias del examen de normalidad debido a la dimensionalidad de cada una de las variantes, y se puede observar que, debido a la gran población, se aplicó el examen de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, considerando que las relaciones entre variantes y dimensiones se encontraron cercanas a una distribución anormal, la comprobación estadística utilizada será el examen de Rho-Spearman, que es no paramétrica.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

Ha: Existe una relación de carácter significativa entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación fijadas en las resoluciones de los procesos de violencia familiar, en Huaura en el año 2021.

H₀: Existe una relación de carácter significativa entre la discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación fijadas en las resoluciones de los procesos de violencia familiar, en Huaura en el año 2021.

Tabla 21:

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar

		Correlaciones	
		Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar
Rho de Spearman	Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,807**
		N	85
			85
	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Coeficiente de correlación	,807**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85
			85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del cuadro 24 se contempla la Rho de Spearman = ,807, una trascendencia (bilateral) = ,000 < 0,01, esto concede la aceptación de la hipótesis alternativa y rebatir la hipótesis nula. De lo que se puede concluir que hay vínculo relevante entre Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

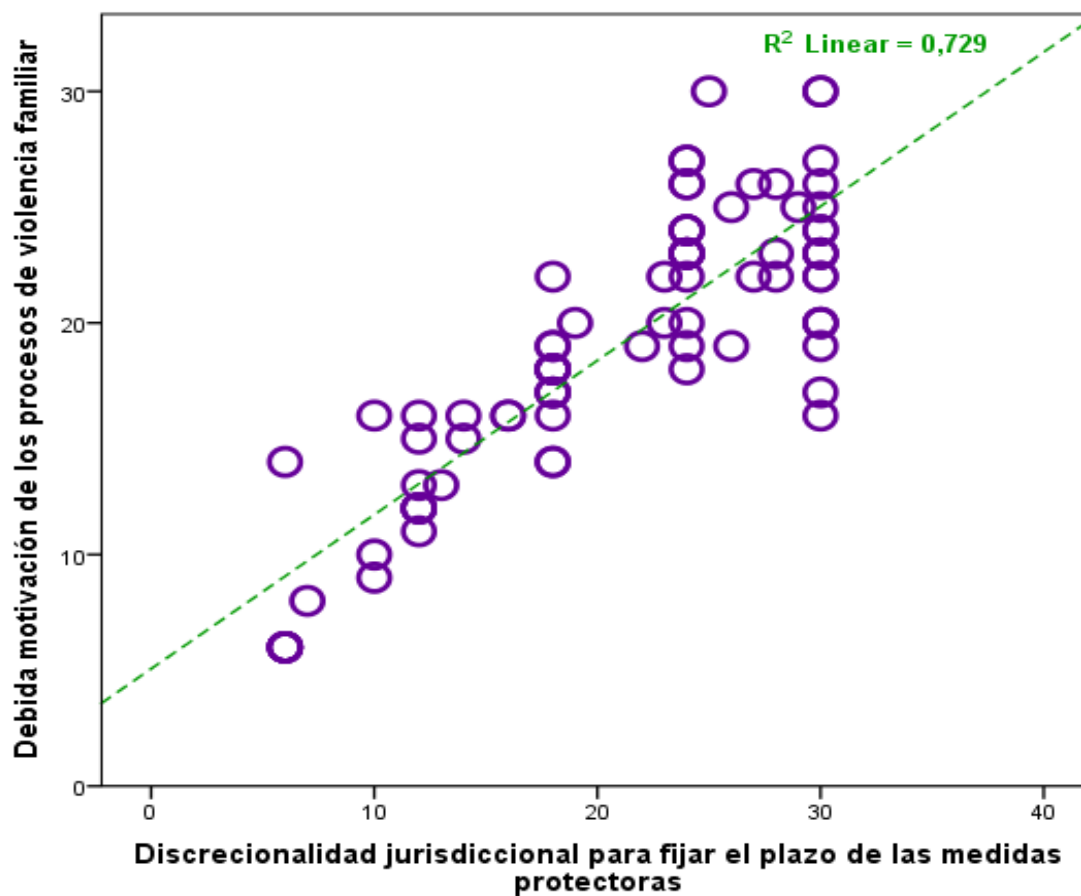


Figura 19: *Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación de los procesos de violencia familiar*

4.3.2 Hipótesis especial 1

- H_a:** Existe una relación significativa entre la facultad que tiene el juez de poder determinar la duración del plazo de las medidas de protección y la motivación suficiente de su decisión
- H₀:** Existe una relación significativa entre la facultad que tiene el juez de poder determinar la duración del plazo de las medidas de protección y la motivación suficiente de su decisión

Tabla 22:*Facultad del juez y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar*

		Correlaciones	
		Facultad del juez	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar
Facultad del juez	Coeficiente de correlación	1,000	,811**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	85	85
Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Coeficiente de correlación	,811**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del cuadro 25 se contempla la Rho de Spearman = ,811, una trascendencia (bilateral) = ,000 < 0,01, esto concede la aceptación de la hipótesis alternativa y rebatir la hipótesis nula. De lo que se puede concluir que hay vínculo relevante entre Facultad del juez y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

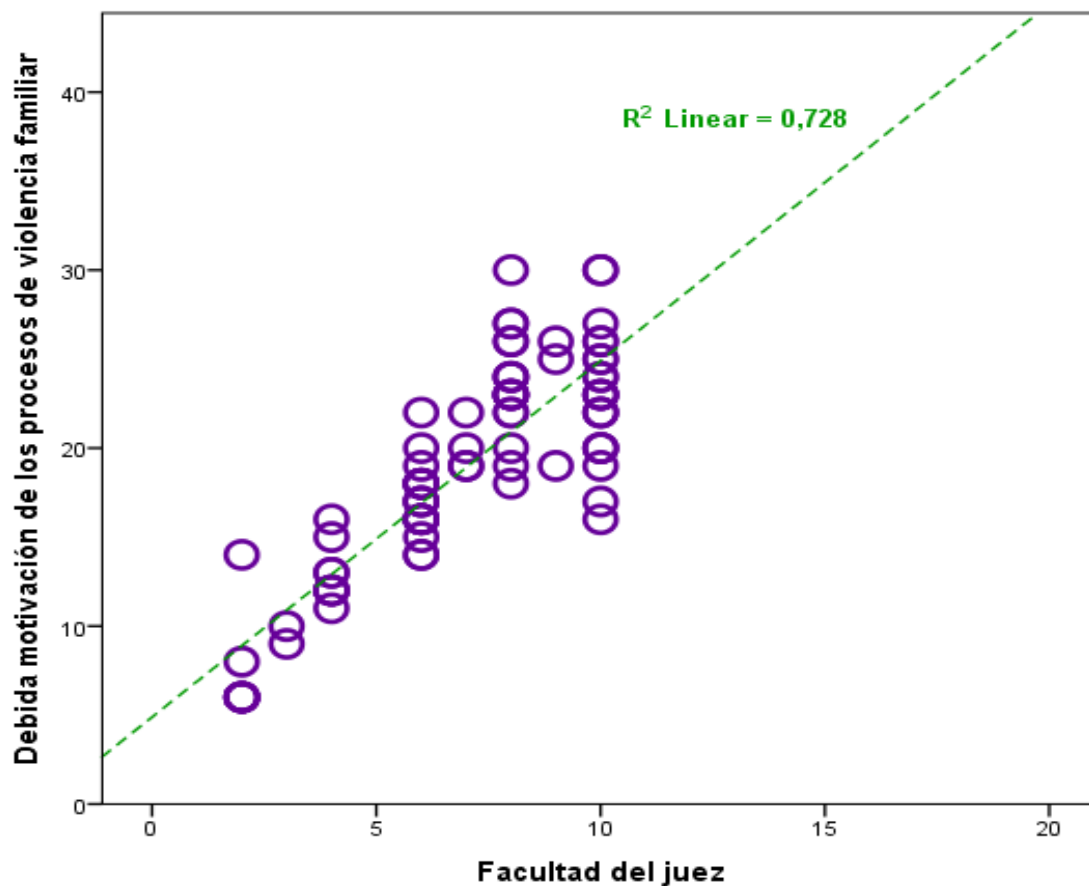


Figura 20: *Facultad del juez y Debida motivación de los procesos de violencia familiar*

4.3.3 Hipótesis especial 2

Ha: Existe una relación de carácter significativa entre la potestad del juez de fijar una fecha para revisar la vigencia de las medidas de protección y el análisis de razones concretas para determinar su permanencia

H₀: Existe una relación de carácter significativa entre la potestad del juez de fijar una fecha para revisar la vigencia de las medidas de protección y el análisis de razones concretas para determinar su permanencia

Tabla 23:*Potestad legal y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar*

		Correlaciones	
		Potestad legal	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar
Rho de Spearman	Potestad legal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 85
	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,795** ,000 85
			,795**
			,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del cuadro 26 se contempla la Rho de Spearman = ,795, una trascendencia (bilateral) = ,000 < 0,01, esto concede la aceptación de la hipótesis alternativa y rebatir la hipótesis nula. De lo que se puede concluir que hay vínculo relevante entre Potestad legal y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

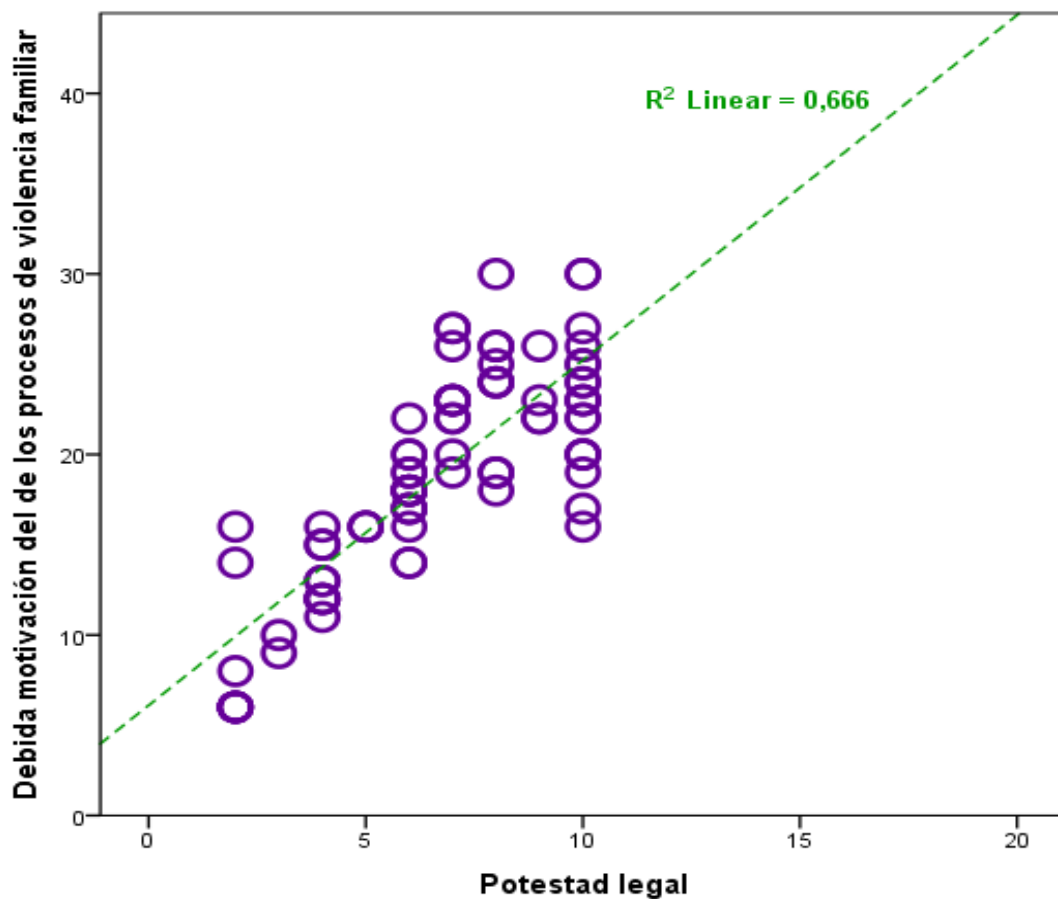


Figura 21: *Potestad legal y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar*

4.3.4 Hipótesis especial 3

H_a: Se manifiesta una relación significativa entre el tiempo de duración de las medidas de protección en favor de la víctima y el análisis adecuado del caso para determinar su plazo de duración a través de la motivación de la resolución judicial.

H₀: Se manifiesta una relación significativa entre el tiempo de duración de las medidas de protección en favor de la víctima y el análisis adecuado del caso para determinar su plazo de duración a través de la motivación de la resolución judicial.

Tabla 24:*Tiempo determinado y Debida motivación de los procesos de violencia familiar*

		Correlaciones	
		Tiempo determinado	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar
Rho de Spearman	Tiempo determinado	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 85
	Debida motivación del de los procesos de violencia familiar	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,786** ,000 85
			,786**
			1,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del cuadro 27 se contempla la Rho de Spearman = ,786, una trascendencia (bilateral) = ,000 < 0,01, esto concede la aceptación de la hipótesis alternativa y rebatir la hipótesis nula. De lo que se puede concluir que hay vínculo relevante entre Tiempo determinado y Debida motivación de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

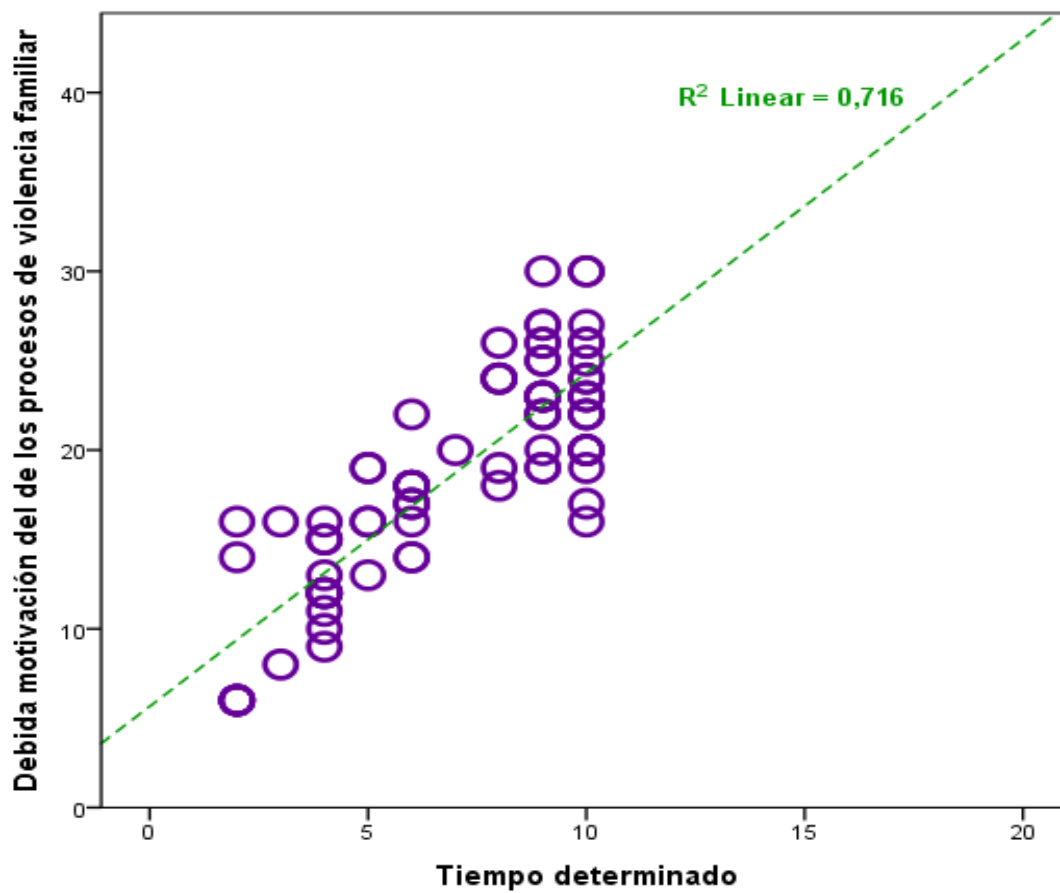


Figura 22: *Tiempo determinado y Debida motivación de los procesos de violencia familiar*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Compete confrontar posiciones y resultados de las investigaciones más importantes. Así González (2019), en el trabajo, intitulada: *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016-2018*, presentada a la UNSAM, donde concluyó: a) se obtuvo algunos resultados después de que se aplicaron alguna de las listas con la que cotejaron, lo cual aquello nos permitió que se logre afirmar que las MP fueron dictadas en los órganos jurisdiccionales en lo Familiar de Huaraz para lo que se dictó que no tienen fundamentación y que generalmente solo modifican algunos informes de los sujetos procesales y pequeños fundamentos. b) se obtuvo resultado al cotejar una lista lo cual nos permite la afirmación de que las MP que son dictadas en los JFH, estas fueron dictadas sin una adecuada valoración probatoria con las que corrobore o que tengan alguna relación con las denuncias que fueron realizadas por parte de las víctimas.

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar, el cuadro 24 contempla la Rho de Spearman = ,807, una trascendencia (bilateral) = ,000 < 0,01, esto concede la aceptación de la hipótesis alternativa y rebatir la hipótesis nula. De lo que se puede concluir que hay vínculo relevante entre Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Hay vínculo relevante entre Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

Segundo: Hay vínculo relevante entre Facultad del juez y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

Tercero: Hay vínculo relevante entre Potestad legal y Debida motivación del de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

Cuarto: Hay vínculo relevante entre Tiempo determinado y Debida motivación de los procesos de violencia familiar. La correspondencia tiene una credibilidad extraordinaria.

6.2 Recomendaciones

- Los órganos jurisdiccionales siempre deben advertir que las medidas sigan vigentes, en tanto haya la necesidad.
- Las disposiciones de seguridad corresponden a las personas agredidas que hayan acreditado ser tales, en tanto se pueda demostrar que sigan en riesgo.
- Debido a los elevados procesos de agresión a la familia, es preciso que se verifique constantemente las normas.
- La discrecionalidad del juez siempre deberá tener un apego a la ley y derecho, pero verificando la realidad que le rodea.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, modificada por Ley N° 31212 (Poder Legislativo 10 de 06 de 2021).

Congreso de la República. (23 de 11 de 2015). Ley N° 30364. *Diario Oficial "El Peruano"* - *Normas Legales*, págs. 567008 - 567019.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (27 de 07 de 2016). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del. *Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano"*, págs. 595046 - 595078.

Poder Ejecutivo. (27 de 04 de 2020). Decreto Legislativo N°1470 - Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. *Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano"*, págs. 2 - 4.

Presidencia de la República . (04 de 12 de 1991). Decreto Legislativo 767 - Ley Organica del Poder Judicial. *Diario Oficial "El Peruano"*.

Recurso de Agravio Constitucional Constitucional, Expediente N° 3378-2019-PA/TC (Pleno del Tribunal 05 de 03 de 2020).

7.2 Referencias bibliográficas

- Bobbio, N. (1991). *El problema del positivismo jurídico*. Distrito Federal, México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- García, A. (2007). *La perspectiva de género en la escuela. Preguntas fundamentales*. Distrito Federal, México, México: Consejo Nacional de Población.
- Kislinge, L. (2005). *Violencia doméstica contra las Mujeres*. Ecuador: Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo.
- Lugo, J. C. (2014). *Código Procesal Civil* (Vol. Tomo I). Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,. (2016). *Constitución Política del Perú* (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.
- Nieto, A., & Fernández, T. R. (1998). *El derecho y el revés*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Nino, C. S. (1989). *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*. Capital Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N° 30364?* Lima, Lima, Perú: Lex iuris.
- Plácido, Á. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.
- Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Lima, Lima, Perú: LP - Pasión por el Derecho.

7.3 Referencias hemerográficas

- Campbell, T. (2002). El sentido del positivismo jurídico. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(25), 303 - 331.
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Academia. Revista sobre enseñanza de Derecho*, 6(12), 183 - 198.
- Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia*(47), 27 - 34.
- Milione, C. (07 - 12 de 2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto - Revista de Derecho Público*, 63(2), 173 - 188.
- Ródenas, Á. (2003). ¿Qué queda del positivismo jurídico? *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(26), 417 - 448.
- Zavaleta, R. E. (2008). Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. *Revista peruana de derecho procesal*, 521 - 568

7.4 Referencias electrónicas

- Castillo, R. N. (2022). *Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*. Obtenido de Tesis para optar el Título Profesional de Abogada - Universidad Continental - Huancayo - Perú:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11400/2/IV_FDE_31_2_TE_Castillo_Jimenez_2022.pdf

- Espinoza, M. (2023). *Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022*. Obtenido de Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal - Universidad César Vallejo - Lima - Perú: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105435/Espinoza_SM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores, K. R. (2021). *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la provincia de Tumbes, 2019*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogada - Universidad Nacional de Tumbes - Tumbes - Perú: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2360/TESIS%20-%20FLORES%20GOMEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, A. S. (2019). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de Huaraz, periodo 2016-2018*. Obtenido de Tesis guiada para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Huaraz - Perú: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4165/T033_75605810_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martel, C. E. (2023). *Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, 2020*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad de Huánuco - Perú: <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4509>
- Muñiz, V. R. (2021). *Motivación de resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios,*

2019-2020. Obtenido de Tesis presentado para optar el título de abogado - Universidad Andina del Cusco - Madre de Dios - Perú: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4672/Victor_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peñañiel, M. d. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Trabajo de titulación previo a la obtención del título de magíster en derecho mención en derecho procesal - Universidad Laica Vicente Rocafuerte - Guayaquil - Ecuador: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>.

Salas, E. G. (2018). *Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de independencia judicial y debido proceso*. Obtenido de Tesis para obtener el título profesional de abogada - Universidad César Vallejo - Lima - Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36813>

Sánchez, J. M. (01 de 2019). *La promoción de la acción penal sobre la violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, periodo 2016 - 2017*. Obtenido de Tesis presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque - Perú: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7516/BC-TES-TMP-3304%20SANCHEZ%20SUSANIVAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS**01. Cuestionario**

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO:

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras y la debida motivación del de los procesos de violencia familiar, (Huaura - 2021)

ORIENTACIONES:

Estimados señores, esta encuesta contiene preguntas que ayudarán a conocer sus puntos de vista y opiniones sobre la competencia funcional de la DRT para verificar la desnaturalización de los empleos publicitarios, teniendo en cuenta, le pedimos responder voluntaria, responsable y honestamente. Gracias, no deje ninguna interrogante sin respuesta.

Discrecionalidad jurisdiccional para fijar el plazo de las medidas protectoras
Facultad del juez

- 1) ¿Considera usted que, bajo la potestad de la discrecionalidad jurisdiccional, el juez puede decidir el plazo de las medidas protectoras?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida

- 2) ¿Cree usted que a través de la potestad de la discrecionalidad jurisdiccional el juez puede resolver el tiempo de duración de las medidas protectoras?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida

- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En gran medida

Potestad legal

- 3) ¿De acuerdo a su criterio se desconoce que el juez cuenta con potestad debidamente reglada para fijar el plazo de las medidas protectoras?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida
- 4) ¿De acuerdo a su experiencia la mayoría de personas consideran que el juez establece las medidas protectoras de forma discrecional?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida

Tiempo determinado

- 5) ¿Considera usted que las medidas protectoras son establecidas por el juez de forma temporal?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida
- 6) ¿Considera usted que el plazo de las medidas protectoras determinadas por el juez puede ser revisable?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida

- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En gran medida

Debida motivación de los procesos de violencia familiar

Motivación suficiente

- 7) ¿De acuerdo a su criterio considera que la motivación suficiente se encuentra jurídicamente establecida como principio jurisdiccional de un proceso judicial?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida
- 8) ¿Considera usted que en los procesos judiciales la debida motivación es emitida por el juez fácticamente?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida

Razones concretas

- 9) ¿De acuerdo a su experiencia las razones concretas que sustentan la debida motivación en los procesos judiciales son verificados por medio de los medios de prueba?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida
- 10) ¿Conforme a su criterio las razones concretas a las que arriba el juez en la debida motivación de los procesos judiciales debe ser probados?
- a) En ninguna medida

- b) En poca medida
- c) En regular medida**
- d) En buena medida
- e) En gran medida

Análisis adecuado

- 11) ¿Considera usted que la debida motivación en los procesos judiciales es de acuerdo al análisis adecuado del caso concreto?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida**
 - e) En gran medida
- 12) ¿Cree usted que la debida motivación en los procesos judiciales es de acuerdo al análisis adecuado de los hechos
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida**
 - d) En buena medida
 - e) En gran medida

02. MATRIZ DE DATOS

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
	D1		D2		D3		D4		D5		D6											
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	TOTAL	
1	5	5	5	5	5	5	5	4	3	3	4	3	10	10	10	9	6	7	30	22	52	
2	2	4	3	4	3	2	2	2	4	4	3	4	6	7	5	4	8	7	18	19	37	
3	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	5	5	10	10	10	7	6	10	30	23	53	
4	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	6	5	5	5	6	5	16	16	32	
5	5	3	4	3	4	5	5	4	3	3	4	3	8	7	9	9	6	7	24	22	46	
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	12	12	24	
7	5	3	4	5	5	5	5	4	3	3	4	3	8	9	10	9	6	7	27	22	49	
8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	6	6	6	6	6	18	18	36	
9	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5	10	10	10	10	6	10	30	26	56	
10	3	3	1	3	1	3	3	2	3	3	1	3	6	4	4	5	6	4	14	15	29	
11	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	10	10	10	8	8	9	30	25	55	
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	4	4	4	4	4	3	12	11	23	
13	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	4	3	8	7	9	10	6	7	24	23	47	
14	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	6	6	7	8	6	6	19	20	39	
15	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	4	3	10	10	10	7	6	7	30	20	50	
16	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	6	5	5	5	5	5	16	16	32	
17	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	10	10	9	8	8	9	29	25	54	
18	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	2	8	8	8	4	8	6	24	18	42	
19	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	4	3	8	7	9	10	6	7	24	23	47	
20	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	6	6	6	6	6	18	18	36	
21	5	2	4	2	5	5	5	5	2	2	4	2	7	6	10	10	4	6	23	20	43	
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12	
23	5	4	4	4	4	5	5	4	2	2	4	2	9	8	9	9	4	6	26	19	45	
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12	
25	5	3	4	3	4	5	5	2	3	3	4	3	8	7	9	7	6	7	24	20	44	
26	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	6	6	6	6	6	18	18	36	
27	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	4	3	8	7	9	10	6	7	24	23	47	
28	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	4	4	4	5	4	4	12	13	25	
29	5	2	4	2	4	5	5	4	2	2	4	2	7	6	9	9	4	6	22	19	41	
30	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	12	12	24	
31	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	4	3	8	7	9	10	6	7	24	23	47	
32	4	4	4	4	4	4	4	1	3	4	4	3	8	8	8	4	8	7	24	19	43	
33	5	3	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	8	8	9	10	10	10	25	30	55	
34	3	3	1	3	1	3	3	1	3	5	1	3	6	4	4	4	8	4	14	16	30	
35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	8	8	8	8	8	24	24	48	
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12	
37	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	5	5	8	7	9	10	6	10	24	26	50	
38	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	6	6	6	4	6	6	18	16	34	
39	5	3	4	3	4	5	5	5	5	5	4	3	8	7	9	10	10	7	24	27	51	
40	3	4	2	4	2	3	3	2	4	4	2	4	7	6	5	5	8	6	18	19	37	
41	5	5	5	5	5	5	5	4	1	1	4	1	10	10	10	9	2	5	30	16	46	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
42	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	3	3	4	4	2	4	10	10	20
43	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	3	4	5	10	10	9	6	9	30	24	54
44	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	6	6	6	6	6	18	18	36
45	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	8	8	8	8	8	24	24	48
46	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	3	6	6	6	4	6	4	18	14	32
47	5	2	5	2	4	5	5	4	2	2	4	5	7	7	9	9	4	9	23	22	45
48	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	3	4	2	2	7	8	15
49	5	3	4	3	4	5	5	5	3	3	4	3	8	7	9	10	6	7	24	23	47
50	3	3	3	3	3	3	1	4	3	3	3	3	6	6	6	5	6	6	18	17	35
51	5	3	4	3	4	5	5	5	5	5	4	3	8	7	9	10	10	7	24	27	51
52	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	4	4	5	5	4	4	13	13	26
53	5	5	5	5	5	5	5	4	2	2	4	2	10	10	10	9	4	6	30	19	49
54	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	3	3	4	4	2	3	10	9	19
55	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	4	3	10	10	10	10	6	7	30	23	53
56	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	6	6	6	2	6	6	18	14	32
57	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	8	8	8	10	8	8	24	26	50
58	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	6	6	6	5	6	6	18	17	35
59	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	4	2	10	10	10	10	4	6	30	20	50
60	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	12	12	24
61	5	5	4	5	4	5	5	4	3	3	4	3	10	9	9	9	6	7	28	22	50
62	1	3	2	3	2	1	1	4	3	3	2	3	4	5	3	5	6	5	12	16	28
63	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	4	10	9	9	10	8	8	28	26	54
64	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	6	6	6	5	6	6	18	17	35
65	5	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	9	8	9	9	8	8	26	25	51
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12
67	5	5	5	5	5	5	5	2	4	4	5	4	10	10	10	7	8	9	30	24	54
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12
69	5	5	4	5	4	5	5	5	3	3	4	3	10	9	9	10	6	7	28	23	51
70	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	6	6	6	6	6	18	18	36
71	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	10	10	10	10	10	30	30	60
72	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	12	12	24
73	5	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	9	8	10	10	8	8	27	26	53
74	5	1	1	1	1	1	1	4	3	3	2	3	6	2	2	5	6	5	10	16	26
75	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	4	5	10	10	10	7	6	9	30	22	52
76	3	3	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	6	6	6	10	6	6	18	22	40
77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	6	6	12
78	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	4	3	10	10	10	7	6	7	30	20	50
79	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	10	10	10	10	10	30	30	60
80	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	8	8	8	8	8	24	24	48
81	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	4	4	4	4	6	5	12	15	27
82	5	5	5	5	5	5	5	2	4	4	4	4	10	10	10	7	8	8	30	23	53
83	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	2	2	2	2	2	4	6	4	6	14	20
84	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	4	1	10	10	10	10	2	5	30	17	47
85	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	10	10	10	9	8	10	30	27	57

	N...	Tipo	Anc...	Dec...	Etiqueta	Valor...	Perd...	Column...	Alineación	Medida
1	P1	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
2	P2	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
3	P3	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
4	P4	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
5	P5	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
6	P6	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
7	P7	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
8	P8	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
9	P9	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
10	P10	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
11	P11	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
12	P12	Nu...	8	0		{1, E...	Nin...	3	Derecha	Ordinal
13	D1	Nu...	8	0	Facult...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
14	D2	Nu...	8	0	Potest...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
15	D3	Nu...	8	0	Tiemp...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
16	D4	Nu...	8	0	Motiva...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
17	D5	Nu...	8	0	Razon...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
18	D6	Nu...	8	0	Análisi...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
19	V1	Nu...	8	0	Discre...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala
20	V2	Nu...	8	0	Debid...	{1, E...	Nin...	2	Derecha	Escala